

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 20 de Junio de 2007 - Nº 109



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 20 de Junio del 2007 -- N° 109

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	363	Nómbrese a la doctora Elsa Beatriz Villacís Roca, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá	5
DECRETOS:			
355 Dase de baja de las filas policiales al General Inspector Economista Carlos Rodrigo Calahorrano Recalde	2	364 Designase al señor Derlis Rolando Palacios Guerrero, delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago	5
356 Dase de baja de las filas de la institución policial al Subteniente de Policía de Línea Charles Yul Pozo Enríquez	3		
357 Dase de baja de las filas policiales al General Inspector Msd. Paco Bolívar Terán Bustillos	3	365 Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 2309 de 11 de enero del 2007	6
358 Dase de baja de las filas policiales al General Inspector Enrique Amores Cerda	3		
359 Dase de baja de las filas policiales al General Inspector doctor Carlos Rodrigo Heredia Amores	4	ACUERDOS:	
361 Refórmase el "Reglamento para la nominación de los establecimientos educativos" expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 548, publicado en el Registro Oficial N° 267 del 4 de septiembre de 1980	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
362 Nómbrese al señor Leonardo Carrión Eguiguren, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Bolivia	5	- Convenio de Fondos no Reembolsables del Objetivo Estratégico. Conservación de la Biodiversidad entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	6
		- Convenio de Fondos no Reembolsables del Objetivo Estratégico. Reducción de la Pobreza entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	7

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		148-2006 Segundo Roberto Orna Aguayza, autor del delito de homicidio simple	30
029-DM Créase la Unidad Ejecutora para la admi- nistración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí	8	ORDENANZA METROPOLITANA:	
RESOLUCIONES:		0208 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma al Art. IV. 221 del Código Municipal, relacionado con los requisitos para la organización de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito	32
SECRETARIA NACIONAL ANTICORRUPCION:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
008 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos - SENACOR	11	12-2006 Cantón Simón Bolívar: De los permisos de construcción y regularización de las construcciones	33
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:		- Cantón Macará: Para gravar con el 0.5% del valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas	40
SENRES-2007-000038 Incorpóranse en la escala de remuneración mensual unificada de nivel jerárquico superior de los puestos de Ministro Coordinador y Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación	21	<hr/> <p>N° 355</p> <p>Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</p> <p>Considerando:</p> <p>La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2007-206-CsG-PN de abril 16 del 2007;</p> <p>El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-849-SPN de mayo 15 del 2007, previa solicitud del señor General de Distrito Fabián Machado Arroyo, Comandante General de la Policía Nacional Acc, con oficio Nro. 0469-DGP-PN de mayo 11 del 2007;</p> <p>De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,</p> <p>En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,</p> <p>Decreta:</p> <p>Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector Economista CARLOS RODRIGO CALAHORRANO RECALDE, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.</p> <p>Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.</p> <p>Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de junio del 2007.</p> <p>f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.</p> <p>f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.</p>	
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:			
PLE-TSE-6-7-6-2007 Modificase el Reglamento para la recolección, prestación de firmas de adhesión a candidaturas nacionales, provinciales y del exterior para la Asamblea Constituyente y para el proceso de validación y verificación de Adhesiones, publicado en el Registro Oficial N° 99 de 6 de junio del 2007	22		
PLE-TSE-15-6-6-2007 Apruébase la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional Movimiento Nacional por la Concertación Social, a quien se le asignará el número 55 del registro electoral	23		
FUNCION JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:			
Recursos de casación, revisión y apelación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:			
134-2006 Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, por el delito de tenencia ilegal de cocaína	23		
136-2006 José Segundo Ayala Chusín, por el delito de asesinato	25		
147-2006 Fausto Fabián Reino Ramón, por el delito tipificado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas	27		

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 356

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2007-230-CS-PN de abril 18 del 2007, emitida por el H. Consejo Superior de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-0911-SPN de mayo 22 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0489-DGP-PN de mayo 14 del 2007;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 60 literal d) 65 y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art.1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 30 de marzo del 2007, al señor Subteniente de Policía de Línea POZO ENRIQUEZ CHARLES YUL, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 357

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-209-CsG-PN de abril 16 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-0848-SPN de 14 de mayo del 2007, previa solicitud del señor General de Distrito Fabián Machado Arroyo, Comandante General de la Policía Nacional Acc., con oficio Nro. 0472-DGP-PN de mayo 11 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector Msd. PACO BOLIVAR TERAN BUSTILLOS, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 358

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución Nro. 2007-208-CsG-PN de abril 16 del 2007, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-0854-SPN de mayo 15 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional Acc., con oficio Nro. 0471-DGP-PN de mayo 11 del 2007;

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector ENRIQUE AMORES CERDA, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 361

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 548, publicado en el Registro Oficial número 267 del 4 de septiembre de 1980 se expidió el "Reglamento para la Nominación de los Establecimientos Educativos";

Que sujetos fundamentales de la educación son los docentes, razón por la cual es necesario que se permita honrar su trabajo y valía designando con su nombre a establecimientos educativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

La siguiente reforma al "Reglamento para la Nominación de los Establecimientos Educativos" expedido mediante Decreto Ejecutivo número 548, publicado en el Registro Oficial número 267 del 4 de septiembre de 1980.

Art. 1.- Agréguese al artículo 2 un literal que diga:

"... e) En casos excepcionales, los docentes que habiéndose jubilado y de quienes se acreditare no recibieron sanción alguna durante su vida de servicio, que sean propuestos por organismos locales, públicos o privados, cuando con la nominación se busque exaltar la condición impecable de la vida de servicio a la niñez y adolescencia por parte de la persona nominada, como un ejemplo de valores fundamentales que se deben imitar...".

Art. 2.- El artículo 3, en el texto que aparece entre paréntesis dirá:

"... (Por tanto, se considerarán únicamente nombres de personas fallecidas, con la excepción prevista en el literal e) del artículo precedente)...".

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Ministro de Educación.

N° 359

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2007-207-CsG-PN de abril 16 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-0853-SPN de 15 de mayo del 2007, previa solicitud del señor General de Distrito Fabián Machado Arroyo, Comandante General de la Policía Nacional Acc, con oficio No. 0470-DGP-PN de mayo 11 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector Dr. CARLOS RODRIGO HEREDIA AMORES, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Dado en el Palacio Nacional, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 362

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento del señor Leonardo Carrión Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Bolivia; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Leonardo Carrión Eguiguren como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 363

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Honorable Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, en sesión celebrada el día 10 de abril del 2007, ha emitido dictamen favorable para el nombramiento de la doctora Elsa Villacís Roca, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá; y,

En uso de las atribuciones que le conceden el numeral 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora doctora Elsa Beatriz Villacís Roca como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 364

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 6 de la Ley del Centro de Reconversión Económica de Azuay y Cañar y Morona Santiago, CREA, expedida en el Registro Oficial número 60 del 18 de abril de 2000, establece la forma en cómo será integrado su directorio;

Que, el literal a) del artículo 6 de la antes referida ley establece que uno de los integrantes de dicho Directorio debe ser designado por el Presidente de la República; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 9 y 10 del artículo 171 de la Constitución Política; y literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Desígnase al señor Derlis Rolando Palacios Guerrero como delegado del Presidente de la República ante el Directorio del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago, quien lo presidirá.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Estévez Padilla Milton Patricio
Iglesias Mejía Jorge Alfredo
Urresta Calderón Felipe Alejandro
Caiza Ontaneda Hugo Aníbal
Chávez Ruales Edgar Arturo

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de junio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 365

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2007-290-CS-PN de abril 26 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2007-907SPN de mayo 22 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 0499-DGP-PN de mayo 14 del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 2309 de 11 de enero del 2007, en cuanto a la fecha de ascenso al grado de Mayor de Policía de la VI Promoción de Oficiales de Servicios de Intendencia, debiendo constar con fecha 31 de octubre del 2005, los siguientes:

MAYORES DE POLICIA DE INTENDENCIA
SEXTA PROMOCION

Herrera Panchi Néstor Arturo
Cáceres Saltos Gonzalo Vicente
Sánchez Tapia Danny Roberto
Cevallos Enríquez Milton Renán
Parra Parra Néstor Edmundo

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Convenio de Fondos No Reembolsables N° 518-0126

Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo
Estratégico, Conservación de la Biodiversidad entre el
Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de
los Estados Unidos de América

Quito, Ecuador
23-abril, 2007

Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo
Estratégico para la Conservación de la Biodiversidad

ENMIENDA N° 1

De fecha 23 de abril, 2007

Entre el Gobierno de la República del Ecuador ("Beneficiario"), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID").

Considerando que, el Beneficiario USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables, con fecha 15 de agosto de 2006, para el Objetivo Estratégico para la Conservación de la Biodiversidad.

Considerando que de acuerdo al artículo 4 del Convenio, la fecha de terminación es el 30 de septiembre de 2007.

Considerando que de acuerdo al artículo 4 del Convenio, las Partes pueden convenir por escrito, otra fecha de terminación en la que las Partes estimen que todas las actividades necesarias para lograr el objetivo y los resultados serán completadas.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el artículo 4 del Convenio sea enmendado para extender la fecha de terminación hasta el 30 de septiembre del 2008.

Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

En testimonio de lo cual, los Gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda N° 1, en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DEL ECUADOR.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador.

Quito, 23 abril, 2007.
fecha

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 4 de junio del 2007.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

Convenio de Fondos No Reembolsables N° 518-0130

**Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo
Estratégico, Reducción de la Pobreza entre el Gobierno
de la República del Ecuador y el Gobierno de los
Estados Unidos de América**

Quito, Ecuador

23, abril, 2007

**CONVENIO DE FONDOS NO
REEMBOLSABLES DEL OBJETIVO
ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA
POBREZA**

ENMIENDA N° 5

De fecha 23 abril, 2007

Entre el Gobierno de la República del Ecuador (“Beneficiario”), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de los Estados

Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (“USAID”).

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron un Convenio de Fondos No Reembolsables del Objetivo Estratégico (el “Convenio”) con fecha 23 de septiembre, 2003, para el Objetivo Estratégico Reducción de la Pobreza y sus respectivas enmiendas.

Considerando que, el Beneficiario y USAID suscribieron la Enmienda N° 1 al Convenio el 12 de agosto del 2004; la Enmienda N° 2 al Convenio el 21 de septiembre del 2005; la Enmienda N° 3 al Convenio el 27 de septiembre del 2005 y la Enmienda N° 4 al Convenio el 28 de septiembre del 2005.

Considerando que, bajo el Convenio enmendado, la fecha de terminación es el 30 de septiembre de 2007.

Considerando que, de acuerdo al artículo 4 del Convenio, las Partes pueden convenir por escrito, otra fecha de terminación en la que las Partes estimen que todas las actividades necesarias para lograr el objetivo y los resultados serán completadas.

Por lo tanto, las Partes acuerdan que el artículo 4 del Convenio sea enmendado para extender la fecha de terminación hasta el 30 de septiembre del 2008.

Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

La presente Enmienda entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

En testimonio de lo cual, los Gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda N° 5, en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DEL ECUADOR

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director, USAID/Ecuador

Quito 23 abril, 2007.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores

Quito, a 4 de junio del 2007.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 029-DM

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS (E)**

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano se encuentra en un proceso de trascendental importancia para su transformación política;

Que el Estado laico, devino de la lucha del insigne General Eloy Alfaro Delgado, oriundo de la ciudad de Montecristi, por lo que se ha considerado nombrar a esa localidad como sede permanente y única de la Asamblea Nacional Constituyente que elegirá el pueblo ecuatoriano, como resultado de la Consulta Popular convocado por el Tribunal Supremo Electoral para el 15 de abril del 2007;

Que es deber del Estado, proporcionar todo el apoyo a la Asamblea Nacional Constituyente, para el desarrollo de sus actividades, por lo que resulta imperioso dotarle de una base adecuada y permanente;

Que para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ejecutará por administración directa la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí;

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 031-CG de 1 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 424 de 26 de los mismos mes y año, ha publicado la Guía para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política, Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y numeral 6.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

Acuerda:

Art. 1.- Crear la Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, como un organismo descentralizado, con autonomía financiera y administrativa.

Art. 2.- La Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, para cumplir con sus funciones específicas, contará con el personal técnico necesario dependientes de la unidad, con quienes se suscribirán contratos civiles de servicios profesionales, sin relación de dependencia laboral.

Art. 3.- La Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de cumplir el fin propuesto, se financiará con recursos provenientes de la partida presupuestaria que para el efecto le asignará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 4.- La Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, deberá abrir una cuenta corriente independiente a la del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el manejo de sus recursos financieros.

Art. 5.- La Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, poseerá su propio registro único de contribuyentes, RUC. El Servicio de Rentas Internas deberá prestarle las facilidades que sean necesarias para la emisión de un registro único de contribuyentes propio e independiente del MTOP.

Art. 6.- La Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, se integra con los siguientes niveles:

1. NIVEL DIRECTIVO:

El Directorio de la Unidad Ejecutora, se integra así:

- El señor Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado, quien presidirá el Directorio.
- El Subsecretario Regional del MTOP de Manabí.
- El Director de Gestión de Recursos Financieros o su delegado.
- El señor Alcalde de la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí.

Son funciones del Directorio:

- a) Determinar las políticas, estratégicas y plan de actividades a cumplirse para la administración de la ejecución del proyecto;
- b) Seleccionar y contratar al personal que se encargará de la Dirección Técnica, Fiscalización, personal de apoyo en las áreas de Contabilidad y Pagaduría, Proveeduría y Almacén, y demás personal técnico, administrativo y obreros;
- c) Aprobar las recomendaciones del Director Técnico y del Fiscalizador de la Obra;
- d) Conocer los informes de avance de la obra del Director Técnico y Fiscalizador y pronunciarse sobre ellos;
- e) Evaluar mensualmente, o cuando lo considere conveniente, el estado de la obra y el desempeño administrativo de la unidad;
- f) Aprobar los informes del avance de obra presentados por el Director Técnico y avalizados por el Fiscalizador;
- g) Evaluar y aprobar las ampliaciones y modificaciones al diseño del proyecto, propuestos por el Director Técnico y/o el Fiscalizador, para lo cual se deberá considerar la opinión de los responsables del diseño;

- h) Controlar de forma permanente los recursos invertidos en el proyecto y el cumplimiento de los objetivos; e,
- i) Contratar personal administrativo y trabajadores, alquilar equipos y maquinarias, celebrar contratos para la ejecución de trabajos específicos y adquirir materiales e insumos hasta por los montos autorizados por la entidad ejecutora del proyecto.

La organización de esta área se encontrará a cargo del Director Técnico del Proyecto, previa aprobación del Directorio de la Unidad Ejecutora.

Son funciones del residente de obra:

2.- NIVEL OPERATIVO

Dirección técnica de la obra

La dirección técnica de la obra, estará a cargo de un profesional con especialidad acorde al proyecto a ejecutarse, quien con el apoyo de las áreas de Construcciones, Programación y Costos, Contabilidad y Pagaduría, Proveeduría y Almacén, y Fiscalización y/o Supervisión, deberá:

- a) Verificar la existencia de los documentos completos del diseño del proyecto y demás documentos necesarios para la construcción de la obra, como permisos y autorizaciones, licencias. etc.;
- b) Dirigir y controlar al personal asignado al proyecto;
- c) Solicitar al Directorio la adquisición de materiales, alquiler de equipos y maquinarias y la contratación de trabajos específicos de conformidad con la programación de ejecución de la obra;
- d) Evaluar y controlar periódicamente el avance de obra con relación a la programación inicialmente aprobada, o sus reprogramaciones;
- e) Informar periódicamente al Directorio, o cuando éste lo requiera, del avance de la obra y del desempeño administrativo de la unidad;
- f) Recopilar, archivar y custodiar la documentación técnica y contable generada durante la ejecución del proyecto;
- g) Colaborar con las actividades de control a cargo del Fiscalizador de la Obra;
- h) Presentar, para revisión del Fiscalizador y aprobación del Directorio, planillas mensuales de avance de obra e informes del manejo económico, técnico y administrativo del proyecto;
- i) Adquirir materiales, alquilar equipos y maquinarias y contratar trabajadores hasta por los montos y condiciones autorizados por el Directorio; y,
- j) Participar en la liquidación técnica y contablemente de la obra, conjuntamente con el Fiscalizador y representantes de la comisión designada por el Ministro de Transporte y Obras Públicas para la recepción de la obra.

- a) Dirección del personal responsable de la administración de actividades a cargo de albañiles, peones y otros obreros, y de control de los trabajos a cargo de contratistas;
- b) Preparación y distribución del trabajo humano y de equipos, de acuerdo con la programación aprobada;
- c) Control del suministro oportuno de los materiales y su preparación y colocación en obra con el mínimo desperdicio posible;
- d) Control y registro de tiempos y rendimientos, tanto del personal como de las máquinas y equipos de construcción;
- e) Informar mensualmente a la Dirección Técnica, sobre el avance del proyecto con detalle en los aspectos técnicos y económicos;
- f) Toma de muestras y realización de ensayos de laboratorio, interpretación de resultados e informe a la Dirección Técnica;
- g) Revisión y aprobación de roles de pago de los trabajadores a su cargo;
- h) Medición, revisión y aprobación de los informes de cantidades de obra; gastos por rubros; ingresos y egresos de bodega; asistencia del personal, correspondientes al proyecto;
- i) Autorización del uso de materiales, equipos o herramientas, mediante el formulario de egreso de bodega;
- j) La recepción de materiales y maquinaria solicitados, con la respectiva verificación de su calidad y cantidad, y autorizar el pago correspondiente;
- k) Requerir al Director Técnico la contratación de trabajadores, alquiler de equipos y maquinarias y adquisición de materiales y otros insumos necesarios para la obra;
- l) El mantenimiento de todos los documentos de diseño como planos, memorias, especificaciones, informes, etc., necesarios para la correcta ejecución de los trabajos;
- m) Mantenimiento y control del libro de obra, mediante la firma conjunta con el Fiscalizador; y,
- n) Toda regulación adicional que la Dirección Técnica o el Directorio de la Unidad Ejecutora le impongan expresamente.

La Dirección Técnica del Proyecto, ejecutará sus actividades a través de las siguientes áreas:

I.- Area de Construcciones

El Area de Construcciones estará representada por el residente de obra, y por personal de apoyo técnico.

II.- Area de Nivel de Programación y Costos

Esta área, depende del Director Técnico del proyecto, se encargará de la programación y reprogramación de ejecución del proyecto y de los presupuestos y su actualización.

Las funciones de esta área son las siguientes:

- a) Coordinar con el Residente de Obra y Director Técnico el control del cumplimiento del cronograma de actividades valorado de la obra;
- b) Establecer el avance real de ejecución de la obra, con base en la información semanal que debe proporcionar el Residente de Obra e informar periódicamente al Director Técnico;
- c) Determinar los costos reales de cada uno de los rubros ejecutados, con el fin de establecer el costo real de la obra;
- d) Mantener un registro actualizado de los pagos realizados por materiales, maquinarias y equipos, personal administrativo y trabajadores. El registro se realizará por cada material o insumo, maquinaria o equipo, trabajador y contratista;
- e) Registrar los tiempos de ejecución y rendimientos de cada rubro realizado;
- f) Elaborar planillas de avance de obra, bajo la supervisión del Residente de Obra y Director Técnico, en coordinación con el Fiscalizador;
- g) Llevar la contabilidad por rubros del proyecto, que comprende cantidades de rubros ejecutados y cuantificación de materiales utilizados en cada rubro; y,
- h) Las demás actividades que le designe el Director Técnico del Proyecto o el Directorio de la Unidad Ejecutora.

III.- Area de Contabilidad y Pagaduría

La operación de esta área se encuentra sujeta al requerimiento de la Dirección Técnica del Proyecto y la aprobación del Directorio de la Unidad Ejecutora. Las funciones de esta área serán las siguientes:

- a) Será la responsable del manejo, registro y control de los recursos económicos que la Unidad Ejecutora del Proyecto haya destinado a la obra;
- b) Mantener el Diario Mayor del Proyecto, que contendrá los conceptos de ingreso o gasto, como: Bancos, mano de obra, materias primas, alquiler de equipos, gastos de personal u otros;
- c) Abrir y mantener el Libro de Bancos con su respectivo registro de cheques,
- d) Custodiar de los documentos contables referidos al proyecto;
- e) Preparar informes de carácter contable y financiero para la aprobación del Director Técnico del Proyecto o Residente de Obra, según el caso;
- f) Elaboración de las reposiciones del fondo rotativo para la aprobación del Director Técnico del Proyecto o Residente de Obra;

- g) Firma de cheques para gastos, conjuntamente con el Residente o Director Técnico de la Obra;
- h) Preparar roles de pago de trabajadores y empleados; órdenes de pago para proveedores y demás pagos en obra;
- i) Controlar y actualizar los registros y solicitudes de suministros e inventarios;
- j) Verificar el cumplimiento de las normas de control interno en los documentos de respaldo de gastos; y,
- k) Cualquier otra función expresamente impuesta por el Director Técnico del Proyecto o Residente de Obra.

IV.- Area de Proveeduría y Almacén

Las funciones del Area de Proveeduría y Almacén, serán las siguientes:

- a) Registro y control de los ingresos y egresos de materiales, equipos y herramientas;
- b) Custodiar los bienes ingresados a bodega;
- c) Elaborar el kárdex para el control de existencia de materiales, equipos y herramientas;
- d) Informar quincenalmente al Director Técnico del Proyecto o al Residente de Obra sobre la existencia en bodega, de materiales, equipos y herramientas. Así como de las necesidades para efecto de pedidos oportunos; y,
- e) Las demás que le disponga el Director Técnico del Proyecto o Residente de Obra.

3.- Nivel de Control

Fiscalización y Supervisión

El Directorio de la Unidad Ejecutora para la administración de la construcción de la sede de la Asamblea Nacional Constituyente y la Plaza Cívica "Ciudad de Alfaro" en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, resolverá sobre la modalidad de fiscalización y supervisión del proyecto, no obstante, para que los objetivos puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con costos programados, sus obligaciones y responsabilidades serán las establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, entre las que se incluirán las siguientes:

- a) Revisar los documentos del diseño definitivo del proyecto, con la finalidad de conocer a cabalidad todos los detalles de la obra a ejecutar. En caso necesario obtener la aprobación de los mismos y la orden de inicio de los trabajos;
- b) Revisar y actualizar los programas de trabajo existentes; en su defecto, elaborar los mismos;

- c) Proveer las referencias de ubicación, topografía, geología y otras necesarias para la correcta ejecución del proyecto;
- d) Sugerir durante el proceso constructivo, las medidas correctivas o soluciones técnicas que considere necesarias para mejorar el diseño como la ejecución de los trabajos;
- e) Examinar la calidad de los materiales a emplear o empleados en la ejecución de los rubros de la obra, utilizando las técnicas de laboratorio aplicables a cada caso;
- f) Absolver la interpretación de los planos y especificaciones y cualquier duda de carácter técnico relativa al proyecto;
- g) Medición y valoración de los trabajos ejecutados, de conformidad con las condiciones preestablecidas en el presupuesto institucional para informar mensualmente a la máxima autoridad;
- h) Evaluar el cumplimiento del programa de trabajo para informar mensualmente al Directorio de la Unidad Ejecutora;
- i) Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones y recomendaciones que permitan a la Dirección Técnica o Residencia de Obra, mejorar el desarrollo del proyecto. Aquellas acotaciones que revistan de mayor importancia, deberán consignarse mediante oficio;
- j) Juzgar, aprobando o rechazando, las técnicas, procedimientos o métodos empleados durante la ejecución de proyectos; y,
- k) Una vez concluida una obra por administración directa, la Supervisión y Fiscalización de Obra, notificará el particular a la Unidad Ejecutora para que disponga la integración de una comisión que se encargará de recibir la obra, acto del cual se dejará constancia en el acta de terminación del proyecto en la que se debe incluir la liquidación técnica-contable definitiva, que incluirá la contabilidad por rubros del proyecto, cuantificación de materiales, mano de obra, actas de entrega-recepción de los contratos para la ejecución de obras especiales y provisión de materiales.

Art. 7. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 8. En las funciones asignadas en este acuerdo, se tomarán en cuenta los formularios constantes en la Guía para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, emitida por la Contraloría General del Estado y que forma parte de este documento, así como su contenido.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil siete.

f.) Ing. Carlos Javier Andrade Russo, Ministro de Transporte y Obras Públicas-E.

No. 008

José Luis Cortázar Lascano
SECRETARIO NACIONAL ANTICORRUPCION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1° de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENACOR), como una entidad adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 130, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 7 de marzo del 2007, se nombró al Secretario Nacional Anticorrupción, Ing. José Luis Cortázar Lascano;

Que, de acuerdo con el Art. 54 letras a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público, y emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101215 de 27 de abril del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde a lo que establece el artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-002733 de 4 de mayo del 2007, el Secretario Nacional Técnico de la -SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional Anticorrupción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 letra d) del Decreto No. 122 de 16 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 1° de marzo del 2007,

Resuelve:

Expedir el siguiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional Anticorrupción - SENACOR.

Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos: La estructura organizacional de la Secretaría Nacional Anticorrupción - SENACOR, se alinea con sus objetivos consagrados en el Decreto Ejecutivo No. 122; Registro Oficial No. 31 de 1° de marzo del 2007, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 2.- Procesos institucionales: Los procesos que elaboran los productos y servicios de la entidad, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) **Procesos gobernantes** direccionan la gestión institucional a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) **Procesos agregadores de valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional; constituyen la razón de ser de la entidad;
- c) **Procesos habilitantes** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional; y,
- d) **Procesos desconcentrados** encaminados a generar productos y prestar servicios de manera desconcentrada y directamente al cliente usuario.

Art. 3.- Puestos directivos: Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario Nacional y directores técnicos de área de la SENACOR.

Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional: La Secretaría Nacional Anticorrupción - SENACOR, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, integrado por: Secretario Nacional, directores, y un representante por cada una de las regionales.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional: El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Secretaría Nacional Anticorrupción - SENACOR, de acuerdo al Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos;
- b) Conocer y ajustar la planificación anual de recursos humanos institucional, donde se contemple, creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia; y,
- c) Conocer y ajustar el Plan Operativo Anual y el Presupuestado de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

El Comité de Desarrollo Institucional, ordinariamente se reunirá cada trimestre y extraordinariamente cuando el Secretario Nacional Anticorrupción lo creyere conveniente.

Art. 6.- Misión institucional: Sugerir, ejecutar y monitorear la política gubernamental anticorrupción y elaborar las estrategias para prevenir, investigar, determinar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ellas y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias.

Art. 7.- Objetivos estratégicos:

- a) Obtener información a través de los diferentes organismos de la Fuerza Pública, de los auditores internos y externos de las instituciones de la Función Ejecutiva, así como de cualquier ciudadano que, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional, presente denuncias debidamente sustentadas de actos de corrupción;
- b) Analizar la información recopilada y estudiar la procedencia jurídica de las acciones a emprender con la identificación de los sujetos involucrados en la posible infracción;
- c) Elevar el informe final de investigaciones a las autoridades competentes y solicitar se inicien las acciones pertinentes en contra de los presuntos autores, cómplices y encubridores de los actos de corrupción investigados;
- d) Dar un estricto seguimiento a los procesos iniciados en las entidades de control y juzgamiento, en las diferentes instancias;
- e) Diseñar, monitorear y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias para la lucha contra la corrupción a nivel nacional e internacional en las delegaciones del Estado Ecuatoriano como objetivo fundamental del Gobierno Nacional;
- f) Motivar la aplicación de la justicia, para eliminar la impunidad en actos de corrupción investigados por la SENACOR; y,
- g) Manejar una estructura interna libre de corrupción, que fomente una conciencia de ética y valores en la ciudadanía, como ejemplo para el correcto funcionamiento de las entidades de la Administración Pública.

Art. 8.- Estructura organizacional alineada a la misión:

Para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, la Secretaría Nacional Anticorrupción está conformada por:

a) Procesos Gobernantes:

- a.1) DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

b) Procesos Agregadores de Valor:

- b.1.1) Políticas y estrategias para investigación y denuncia.
- b.1.2) Seguimiento a denuncias y sanciones.

c) Procesos Habilitantes de:

c.1) Asesoría:

- c.1.1) Asesoría Jurídica
- c.1.2) Comunicación Social
- c.1.3) Planificación

c.2) Apoyo:

- c.2.1) Administrativo
- c.2.2) Financiero
- c.2.3) Recursos Humanos
- c.2.4) Secretaría General

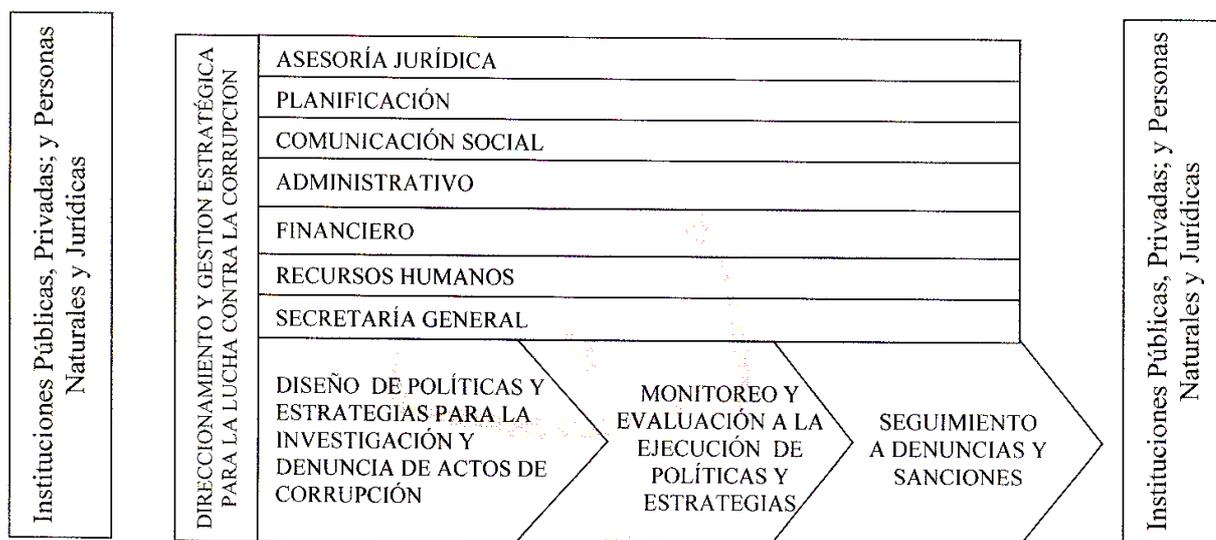
d) Procesos Desconcentrados:

- d.1) MONITOREO Y EVALUACION DE LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 9.- Representaciones gráficas:

Se definen las siguientes representaciones gráficas para la Secretaría Nacional Anticorrupción:

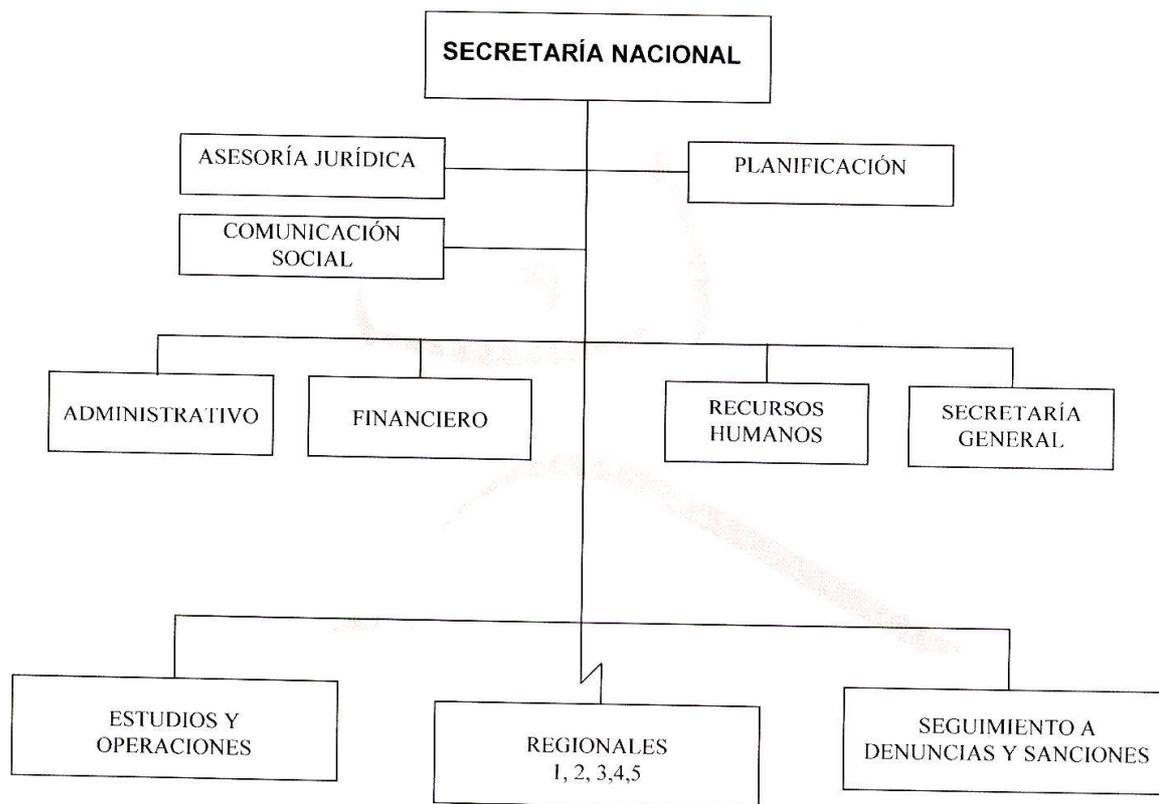
a) Cadena de Valor:



b) Mapa de Procesos:



c) Estructura Orgánica:



TITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA

CAPITULO I

PROCESOS GOBERNANTES

Artículo 10.- Secretaría Nacional Anticorrupción:

a) **Misión:** Sugerir y ejecutar las políticas anticorrupción; aprobar las estrategias para prevenir y detectar posibles actos de corrupción, denunciarlos de acuerdo a la ley, realizando un seguimiento de los mismos, a fin de contribuir a la disminución de los niveles de corrupción.

Este órgano administrativo está representado por el Secretario Nacional Anticorrupción; y,

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Sugerir, ejecutar y monitorear la política gubernamental anticorrupción y elaborar las estrategias para prevenir, investigar, determinar y poner en conocimiento de las autoridades competentes, los actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ellas; y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias.

2. Aprobar planes, programas y proyectos presentados por las diferentes unidades administrativas.
3. Dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley al personal necesario para el funcionamiento de la institución.
4. Expedir las resoluciones, dentro del ámbito de su competencia, que se requieran para normar la gestión institucional.
5. Impulsar y cooperar en el desarrollo y fortalecimiento de valores y conciencia colectiva que permitan prevenir e identificar los actos de corrupción o los procesos para cometer dichas acciones, investigarlos y denunciarlos siendo este un compromiso del Estado Ecuatoriano.
6. Informar a la comunidad sobre la gestión realizada por la SENACOR.
7. Representar legalmente a la institución.
8. Representar a la institución ante organismos nacionales e internacionales.
9. Presidir e integrar los comités y cuerpos colegiados establecidos por ley, reglamentos y este estatuto.
10. Otorgar poderes y delegaciones a favor de funcionarios de la SENACOR, cuando por necesidades institucionales así lo requieran.

11. Presentar los informes finales de investigación a las autoridades competentes para el inicio de las acciones pertinentes.
12. Coordinar con los diferentes organismos de la Fuerza Pública, los auditores internos y externos de la Función Ejecutiva y ciudadanía en general, para la obtención de información referente a posibles actos de corrupción.
13. Actuar como único vocero de la SENACOR.

CAPITULO II

PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Artículo 11.- Estudios y operaciones:

- a) Misión:** Diseñar las políticas y estrategias para investigar y determinar los actos de corrupción; y monitorear y evaluar su aplicación.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Estudios y Operaciones.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar la política de seguridad de los sistemas de información y monitorear su aplicación.
2. Calificar los procedimientos operativos para la evaluación y monitoreo de la ejecución de las estrategias de investigación.
3. Elaborar normas de seguridad para los funcionarios y procesos de investigación en la Secretaría.
4. Supervisar los planes de búsqueda de información referente a corrupción.
5. Calificar las fuentes de obtención de la información.
6. Analizar los indicios que conlleven a determinar actividades que puedan ser consideradas como actos de corrupción.
7. Elaborar informes relacionados a la obtención de información.
8. Planificar las operaciones a desarrollarse para la obtención de elementos de convicción.
9. Presentar los informes pertinentes, anexando los elementos de convicción reunidos, para ser sometidos al análisis correspondiente.
10. Participar en la elaboración de conclusiones finales.
11. Las atribuciones que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos:

1. Informes de avance de las investigaciones de posibles actos de corrupción.
2. Informe parcial de investigaciones.

3. Informes de evaluación y monitoreo de la aplicación de políticas establecidas.
4. Informe de evaluación y control de la implementación de estrategias.
5. Informes de ejecución, control y monitoreo de los sistemas de información.
6. Normas de seguridad interna.
7. Calificación de fuentes de información.
8. Estudios de actividades que pueden ser considerados actos de corrupción.
9. Informe de obtención de elementos de convicción.

Artículo 12.- Seguimiento a denuncias y sanciones:

- a) Misión:** Programar y ejecutar operaciones de seguimiento y control a los procesos iniciados de los presuntos casos de corrupción presentados a las autoridades competentes a fin de combatir la corrupción.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Seguimiento de Denuncias y Sanciones.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes finales de la SENACOR, sobre actos de corrupción.
2. Vigilar la aplicación de las disposiciones punitivas, en las esferas judiciales y administrativas correspondientes, a fin de erradicar la impunidad en la aplicación de justicia, sobre los actores, cómplices y encubridores de los actos de corrupción. Presentar informes de avance al Secretario Nacional Anticorrupción.
3. Establecer los mecanismos de seguimiento a los procesos judiciales o administrativos que se inicien en virtud de los informes finales de la SENACOR.
4. Llevar un registro y control de avance a los procesos iniciados en materia judicial y administrativa.
5. Presentar estadísticas respecto de los resultados judiciales y administrativos de la gestión de la SENACOR.
6. Las demás atribuciones que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos:

1. Informes de avance sobre los procesos iniciados de los presuntos actos de corrupción.
2. Estadísticas de los resultados judiciales y administrativos.
3. Informes de consolidación de los resultados judiciales y administrativos de las regionales
4. Informes de los procesos iniciados en materia judicial y administrativa.

5. Instructivo para el monitoreo de acciones judiciales y administrativas para las regionales.

CAPITULO III

PROCESOS DESCONCENTRADOS

Artículo 13.- Regionales.- Se definen las siguientes regiones para su ámbito de acción:

REGION		SEDE
Matriz	Pichincha, Carchi e Imbabura	Quito
1	Guayas, Galápagos	Guayaquil
2	Cotopaxi, Bolívar, Tungurahua, Morona Santiago, Chimborazo	Ambato
3	Cañar, Azuay, Loja, El Oro, Zamora Chinchipe	Cuenca
4	Napo, Orellana, Sucumbíos y Pastaza	Tena
5	Esmeraldas, Manabí, Los Ríos	Portoviejo

- a) **Misión:** Representar al Secretario Nacional de la SENACOR en cada una de sus regiones, encargándose de ejecutar las operaciones delegadas y monitorear la ejecución de la política de estado de lucha contra la corrupción en la administración pública, y las políticas internas de la SENACOR.

Estos órganos administrativos están representados por los directores regionales.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar con el Secretario Nacional Anticorrupción, la ejecución de las políticas y estrategias para investigar y denunciar los actos de corrupción en que incurrieren los funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, inclusive las instituciones autónomas que formen parte de ellas; y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias en su región.
2. Dar estricto seguimiento a los procesos iniciados en las instancias respectivas en su región.
3. Participar en la implementación de planes, programas y proyectos establecidos por la Secretaría Nacional Anticorrupción.
4. Administrar la regional a su cargo.
5. Representar a la institución ante organismos seccionales y demás autoridades de su región, previa autorización del Secretario Nacional Anticorrupción.
6. Presidir e integrar los comités y cuerpos colegiados establecidos por ley, reglamentos y este estatuto; previa disposición del Secretario Nacional Anticorrupción.
7. Informar oportuna y objetivamente las acciones emprendidas por su regional a la Secretaría Nacional Anticorrupción.

8. Llevar un control del movimiento y actividades de su personal.
9. Llevar un control del material y equipo entregado a la Dirección Regional.
10. Contribuir en las actividades administrativas que deba desarrollar el personal de la Secretaría en tareas que realice en la región bajo su jurisdicción.
11. Realizar las coordinaciones necesarias para la visita del Secretario Nacional Anticorrupción o sus delegados en las actividades que deba desarrollar en su zona de jurisdicción.
12. Coordinar los programas de control de idoneidad del personal interno y externo.
13. Coordinar las actividades de seguridad del Secretario Nacional Anticorrupción cuando visite la regional a su cargo.
14. Monitorear la seguridad en los sistemas de información de su regional.
15. Aplicar las políticas de seguridad de la Secretaría en lo que le corresponda a su regional.
16. Contribuir en la aplicación de los planes de búsqueda de información referente a corrupción establecidos en su regional.
17. Receptar denuncias de las provincias bajo su jurisdicción.
18. Analizar los indicios que conlleven a determinar actividades que puedan ser consideradas como actos de corrupción e informar a la Secretaría Nacional.
19. Coordinar con las autoridades de su jurisdicción para la obtención de los elementos de convicción necesarios, según disposición expresa de la Secretaría Nacional Anticorrupción.
20. Presentar el plan de acción específico para la región, para la aprobación ante el Secretario Nacional Anticorrupción.
21. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Representación gráfica de la estructura básica de las direcciones regionales.



d) Productos

Evaluación y monitoreo de políticas y estrategias:

1. Informes de evaluación y monitoreo de la aplicación de las políticas.
2. Informes de evaluación y control de la implementación de estrategias.
3. Informes parciales.
4. Informes de ejecución, control y monitoreo de los sistemas de información.
5. Calificación de las fuentes de información.
6. Informes de actividades que puedan ser consideradas actos de corrupción.
7. Reportes de la información obtenida.
8. Informes de la obtención de elementos de convicción.

Seguimiento a denuncias y sanciones:

1. Informes de seguimiento de las acciones judiciales o administrativas.
2. Estadísticas de los resultados judiciales y administrativos.
3. Informes de administración de los registros de los procesos iniciados en materia judicial y administrativa.

CAPITULO IV

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

Artículo 14.- Asesoría Jurídica:

- a) Misión.-** Brindar y sustentar el principio de seguridad jurídica en la SENACOR, mediante el asesoramiento en los aspectos jurídicos relacionados con la misión institucional, donde se desarrollen las actuaciones internas y externas de las distintas dependencias institucionales, incluyendo a las direcciones regionales; además patrocinar judicialmente a la SENACOR, en todos los litigios en los que la institución participe como actora o demandada, ante las autoridades competentes, para la lucha contra la corrupción.

Este órgano administrativo esta representado por el Director de Asesoría Jurídica.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar informes jurídicos respecto a las actuaciones de las dependencias de la SENACOR a solicitud de los responsables, en relación a las atribuciones asignadas a cada una de las áreas de la institución, y así sustentar su proceder dentro de los parámetros de la Constitución y la ley.

2. Asesorar legalmente la presentación y calificación dentro del marco jurídico de planes y proyectos presentados por las unidades administrativas.
3. Asesorar legalmente los procedimientos de contratación que impulsa la SENACOR, a fin de que las fases precontractual, contractual y postcontractual, guarden armonía con las disposiciones legales pertinentes, a fin de precautelar el manejo de los recursos públicos.
4. Asesorar legalmente en la obtención de información, su procedencia jurídica, así como su validez en cuanto pueda constituir elemento probatorio en un proceso judicial o extrajudicial.
5. Aprobar los informes jurídicos concluyentes, luego del análisis de los casos de corrupción que se reciban en la SENACOR, para identificarlos y ponerlos en consideración del Secretario Nacional Anticorrupción y de ser el caso orientar a las instituciones pertinentes a fin de que se inicien las acciones legales que correspondan.
6. Patrocinar administrativa, judicial y constitucionalmente, en las causas en las que intervenga la SENACOR como denunciante, actor o demandado.
7. Preparar los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y reglamentos que sean necesarios, para implementar adecuadamente la Política Nacional Anticorrupción y facilitar la gestión interna y externa de la SENACOR.
8. Presentar informes jurídicos sobre la necesidad de realizar reformas constitucionales y legales referentes al campo de acción de la SENACOR, conforme la potestad conferida por la Constitución Política del Estado.
9. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos

1. Demandas y juicios.
2. Patrocinio judicial y constitucional.
3. Asesoramiento legal.
4. Criterios y pronunciamientos legales.
5. Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
6. Informes de análisis jurídico de denuncias o noticias de actos de corrupción.
7. Informes de control de calidad de contenido jurídico de los informes de investigación.
8. Manual de procedimientos jurídicos.

Artículo 15.- Comunicación Social:

a) **Misión.-** Mantener contacto permanente con medios de comunicación, que permita informar de manera oportuna y efectiva la gestión de la SENACOR a solicitud del Secretario Nacional Anticorrupción o la difusión de información previamente aprobada por la Secretaría General de la institución relacionada con la matriz o las regionales.

b) Productos

1. Plan estratégico de comunicación interna y externa.
2. Informes de ejecución del plan estratégico de comunicación interna y externa.
3. Boletín digital interno y externo.
4. Cartelera informativa institucional.
5. Ruedas de prensa.
6. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbumes fotográficos, memorias y afiches.
7. Material impreso, audio, vídeo, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional.
8. Buzón de sugerencias.
9. Relaciones públicas.

Artículo 16.- Planificación:

a) **Misión.-** Diseñar y velar por el cumplimiento de políticas y formular planes para la consolidación de los procesos institucionales, apoyar el proceso de planificación estratégica y operativa a las dependencias de la Secretaría Nacional a nivel central y regional y asesorar el proceso de organización interna acorde a las necesidades y proyecciones.

Este órgano administrativo esta representado por el Director de Planificación.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Consolidar el Plan Estratégico Institucional.
2. Consolidar el Plan Operativo Anual de la institución y establecer mecanismos para su seguimiento y evaluación.
3. Planificar el desarrollo de la formulación, implantación y ajuste de la política anticorrupción bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional en coordinación con las direcciones y las regionales.
4. Controlar y hacer el seguimiento a indicadores de gestión anticorrupción y sugerir los ajustes o correctivos necesarios.
5. Realizar el seguimiento periódico de la ejecución presupuestaria en coordinación con la Dirección Financiera.

6. Formular indicadores y mecanismos que permitan evaluar el nivel de corrupción institucional y de país.
7. Dar soporte a la SENACOR en su proceso de organización y desarrollo estratégico y operativo en las diferentes etapas de gestión.
8. Diseñar y presentar al Secretario Nacional Anticorrupción, instrumentos y métodos que aporten al plan de transparencia y efectividad institucional.
9. Asesorar a las unidades administrativas en el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.
10. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos

1. Plan Estratégico.
2. Plan Operativo Anual.
3. Informe consolidado de ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual.
4. Informe de cumplimiento de convenios interinstitucionales delegados.
5. Plan de Anticorrupción.
6. Informe de ejecución del Plan Anticorrupción.
7. Indicadores de gestión interna.
8. Indicadores de evaluación de la corrupción en Ecuador.
9. Informe de análisis de políticas, planes o programas internacionales de interés para la SENACOR, en desarrollo de su proyección en Ecuador.

CAPITULO IV**PROCESOS HABILITANTES DE APOYO****Artículo 17.- Administrativo:**

a) **Misión.-** Administrar eficientemente los recursos materiales y tecnológicos de la institución.

Este órgano administrativo esta representado por el Director Administrativo.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Dotar y adecuar la infraestructura física: Efectuar el mantenimiento de espacios físicos, bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina y de computación, parque automotor, servicios básicos.
2. Diseñar y aplicar sistemas de ingreso, custodia, identificación y distribución oportuna de los bienes muebles, suministros, materiales y servicios de la SENACOR, conforme las disposiciones legales existentes sobre la materia.

3. Organizar y monitorear el uso adecuado de los bienes de la SENACOR, así como disponer del mantenimiento de los mismos.
4. Coordinar la contratación de seguros de los bienes y personal de la SENACOR.
5. Dirigir y coordinar el plan anual de adquisiciones, acorde con las necesidades institucionales.
6. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos

c.1) Servicios Institucionales:

1. Plan de adquisiciones.
2. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
3. Plan de transporte.
4. Informe de ejecución del plan de transporte.
5. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
6. Inventario de suministros y materiales.
7. Informe de ingreso y egreso de suministros de materiales.
8. Inventario de activos fijos.
9. Informe de administración de pólizas.
10. Informe de administración de bodegas.
11. Registro único de proveedores.
12. Actas de entrega y recepción.

c.2) Tecnológicos:

1. Plan estratégico de tecnologías y redes de información.
2. Informe de ejecución del plan estratégico de tecnologías y redes de información.
3. Plan de mantenimiento de software y hardware.
4. Informe de ejecución de mantenimiento de software y hardware.
5. Informe de auditorías informáticas.
6. Página web institucional.
7. Plan de capacitación y asistencia técnica a usuarios internos.
8. Diseño de sistemas software.

Artículo 18.- FINANCIERO:

- a) Misión.-** Administrar eficientemente los recursos económicos de la institución.

Este órgano administrativo esta representado por el Director Financiero.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración financiera.
2. Administrar el presupuesto de la SENACOR, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.
3. Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia.
4. Asesorar a las autoridades para la toma de decisiones en materia de administración financiera.
5. Presentar de manera oportuna el presupuesto para el año fiscal ante las autoridades de la SENACOR.
6. Realizar el pago de las obligaciones económicas de la SENACOR.
7. Monitorear y evaluar la gestión económica financiera.
8. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos

c.1) Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Informe de evaluación y ejecución presupuestaria.
4. Informe de evaluación y ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del sistema presupuestario de remuneraciones.

c.2) Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.

7. Roles de pago.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Comprobantes de pago y cheques elaborados.

c.3) Tesorería

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Registro de garantías y valores.
4. Retenciones y declaraciones al SRI.
5. Retenciones y aportaciones al IESS.
6. Flujo de caja.
7. Pagos.
8. Informe de garantías y valores.
9. Transferencias.
10. Informes de pagos en efectivo y cheque.
11. Libro bancos.

Artículo 19.- Recursos Humanos:

- a) **Misión.-** Administrar de forma eficiente el recurso humano a través de los diferentes procesos a fin de acrecentar y conservar el esfuerzo, las experiencias, la salud, los conocimientos, las habilidades, para elevar el nivel de desempeño y rendimiento, calidad de conducta personal y social en beneficio del individuo, de la propia organización y del país en general, para colaborar en la prevención y combate de la corrupción.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Recursos Humanos.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y demás normas conexas dentro de su jurisdicción administrativa.
2. Programar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procesos administrativos ante las instancias correspondientes, referentes a la selección, nombramiento, traslados, incapacidades, vacaciones, ascensos, permisos u otros movimientos de personal, de los funcionarios de la Secretaría, así como coordinar los trámites administrativos en la programación de cursos, selección de candidatos para cursos y becas entre otros.
3. Administrar el Sistema de Información de Recursos Humanos referida al personal.

4. Asesorar oportunamente al personal sobre las materias del derecho laboral que lo afecten, manteniendo un archivo actualizado de estas disposiciones legales.
5. Asegurar la operatividad de los trámites administrativos relacionados con licencias médicas, accidentes del trabajo, cargas familiares, asistencia, permisos, vacaciones, otros trámites y/o certificaciones que requiera el personal.
6. Ejecutar, evaluar y controlar los sumarios administrativos de la Secretaría y el registro de estos actos, velando por el cumplimiento de los plazos y términos en estos procesos.
7. Determinar y aplicar programas de inducción, capacitación y desarrollo personal a nivel interno y externo.
8. Programar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los empleados y su grupo familiar, procurando mejorar la calidad de vida de las personas, en concordancia con las leyes vigentes.
9. Supervisar las unidades sanitarias, alimenticias y de seguridad industrial u otras de asistencia social.
10. Diseñar y ejecutar los manuales de inducción, reclutamiento y selección y otros de acuerdo a necesidades administrativas.
11. Aplicar pruebas psicométricas, psicotécnicas, grafológicas y poligráficas.
12. La demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos

1. Informe de planificación de recursos humanos.
2. Informe de selección de personal.
3. Estructura ocupacional de puestos.
4. Plan de capacitación general interno.
5. Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de capacitación.
6. Proceso de evaluación del desempeño.
7. Informe de ejecución y seguimiento del plan de evaluación del desempeño.
8. Movimientos de personal.
9. Reglamento interno de Administración de Recursos Humanos, seguimiento y aplicación permanente.
10. Contratos de personal.
11. Informe de supresión de puestos.
12. Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución.

13. Informe de ejecución del plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución, seguimiento y evaluación.
14. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales.
15. Informes permanentes de administración operativa del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los servidores.
16. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.

Artículo 20.- Secretaría General:

- a) Misión.-** Analizar la documentación recibida en la SENACOR, a fin de establecer la competencia de la misma para conocer la información remitida, encaminar el expediente a las dependencias correspondientes, además de dar fe de los actos y contratos inherentes a la institución a fin de que estos se ajusten a los principios legales correspondientes.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Secretaría General.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Coordinar y supervisar el manejo de la información con el resto de dependencias de la SENACOR, procurando que su utilización se adecue a las políticas internas, siguiendo los parámetros informáticos respectivos.
2. Custodiar y manejar la Sección de Documentación y Archivo a fin de que la información sea manejada con acuciosidad y responsabilidad.
3. Despachar la documentación suscrita por el Secretario Nacional Anticorrupción y demás autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
4. Dar fe de los actos de las autoridades de la SENACOR a fin de que estos se ajusten a la legalidad y legitimidad indispensables en el manejo del sector público.
5. Coordinar con el resto de dependencias de la SENACOR las políticas internas que determine el Secretario Nacional Anticorrupción.
6. Las demás que le asigne el Secretario Nacional Anticorrupción.

c) Productos:

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Informe de documentos despachados.
3. Certificación de documentos.
4. Atención a clientes externos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La SENACOR coordinará sus acciones con la Procuraduría General del Estado, la Contraloría General del Estado, el Ministerio Público, la Secretaría Nacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, las superintendencias de Compañías, Telecomunicaciones y de Bancos y la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Segunda.- La SENACOR, conforme lo establecido en su misión y objetivos, contemplados en el decreto ejecutivo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Tercera.- Las unidades de Asesoría Jurídica y administrativas financieras de las direcciones regionales ejecutarán los productos contemplados en los artículos 16, 19 y 20 del presente estatuto orgánico.

La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de mayo del 2007.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción - SENACOR.

No. SENRES-2007-000038

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
Y REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el Nivel Jerárquico Superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se crean los ministerios de Coordinación, el cual señala que a los ministros coordinadores les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado; y que cada Ministerio de Coordinación dispondrá de una Secretaría Técnica adscrita a la Presidencia de la República y dependiente del correspondiente Ministerio, que será la encargada de dar viabilidad a las resoluciones y acuerdos adoptados por los ministros coordinadores, y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que integran las diferentes áreas de trabajo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101698 de 31 de mayo del 2007 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, los siguientes puestos:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
MINISTRO COORDINADOR	7
SECRETARIO TECNICO DEL MINISTERIO DE COORDINACION	5

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional de la Presidencia de la República; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-101698 de 31 de mayo del 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual emite

dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de marzo del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de junio del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

PLE-TSE-6-7-6-2007

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de la República dispone que al Tribunal Supremo Electoral le compete: organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, la disposición final única del Estatuto Electoral determina que: “En todo aquello que no sea incompatible con el espíritu y la finalidad de este Estatuto, y siempre que se requiera para darle eficacia al mismo, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones y la vigente normativa electoral”;

Que, el artículo 13 del Estatuto Electoral establece el período para la inscripción de candidaturas y exige como condición previa para la participación electoral que, los partidos y movimientos políticos así como las agrupaciones de ciudadanos, cumplan con el requisito de presentación del 1% de firmas de respaldo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de su respectiva circunscripción;

Que, al Tribunal Supremo Electoral le compete por disposición del artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones, reglamentar dicha ley;

Que, es imperativo reglamentar el proceso de recolección de firmas de respaldo, la forma de presentación y el proceso de validación y verificación de las adhesiones ciudadanas a las candidaturas para la Asamblea Constituyente y, establecer procedimientos en el caso de alianzas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Disponer que como inciso segundo, del Art. innumerado, constante a continuación del Art. 5 del REGLAMENTO PARA LA RECOLECCION, PRESENTACION DE FIRMAS DE ADHESION A CANDIDATURAS NACIONALES, PROVINCIALES Y DEL EXTERIOR PARA LA ASAMBLEA

CONSTITUYENTE Y PARA EL PROCESO DE VALIDACION Y VERIFICACION DE ADHESIONES, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 6 de junio del 2007, se incorpore el siguiente texto:

“Sin embargo de lo establecido anteriormente, los partidos políticos, movimientos políticos y movimientos ciudadanos, que hubieren obtenido la credencial correspondiente, que certifique que aprobaron el requisito del 1% a nivel nacional, provincial o del exterior, según el caso, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 5 de este Reglamento, podrán con este respaldo integrar alianzas”.

DISPOSICION FINAL.- La presente inclusión al Art. innumerado del referido reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON.- Siento por tal, que la resolución que antecede, fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión de jueves 7 de junio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-15-6-6-2007

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VISTOS:

El oficio s/n de 26 de abril del 2007 del señor Luis Flores Pazmiño, representante del MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL; y más documentación que obra en el respectivo expediente;

El informe No. 214-CJ-TSE-2007 de 6 de mayo del 2007 de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria de jueves 10 de mayo del 2007; y,

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

CONSIDERANDO:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del Organismo con fecha 5 de junio del 2007, que obra del expediente, se desprende que hasta el 3 de junio del 2007, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación de número de los movimientos independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, de carácter nacional; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, a quien se le asignará el **número 55** del registro electoral.

Art. 2.- Prevenir al MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas, a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de miércoles 6 de junio del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

N° 134-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de agosto del 2006; 09h00.

VISTOS: ANTECEDENTES.- En la tramitación de un proceso penal que investiga una infracción de narcotráfico el Tercer Tribunal Penal de Azuay, el día 21 de noviembre del 2005, declara a: Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, autora dolosa del delito de tenencia ilegal de la droga conocida con el nombre de cocaína, delito definido y sancionado en el Art. 62, en relación con el Art. 38 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, imponiéndole una pena modificada, por las atenuantes constantes del proceso de 8 años de reclusión mayor ordinaria y sesenta salarios mínimos vitales del trabajador en general. Elevada que ha sido esta resolución en consulta, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, mediante sentencia dictada el 15 de diciembre del 2005, a las 08h05, confirma en su integridad la sentencia consultada. Notificada que ha sido esta resolución, la condenada interpuso oportunamente el recurso de casación el mismo que ha sido concedido por la Sala juzgadora, elevada la causa a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por sorteo del 6 de febrero del 2006, correspondió

la competencia a esta Tercera Sala Especializada de lo Penal, que para resolver hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por la sentenciada Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, tanto por lo que dispone el Art. 200 de la Constitución Política de la República, como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas celebrado el día 6 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DE LA RECURRENTE.- Al fundamentar el recurso Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, manifiesta que las normas de derecho infringidas son las siguientes: Art. 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República, Arts. 1 y 309 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 32 y 33 del Código Penal, y Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Erradamente fundamenta el recurso de casación en varias normas de la Ley de Casación, ignorando que el Art. 20 de la indicada ley dispone: "El recurso de casación en las causas penales se regirá por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal"; circunstancia que no le afecta a la fundamentación por cuanto aunque esta sea errada corresponde al juzgador corregir los errores de derecho de la misma. CUARTO: CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, manifiesta que: "examinada la sentencia, se observa que el Tribunal determina que todo el cuadro procesal ha probado correcta y legalmente la existencia material de este delito y en el considerando tercero, manifiesta: "A partir del folio 32 al 36 del juicio, consta detalladamente las fundas o pequeños paquetes y sobres que contenían la sustancia blanquecina que resultó ser base de cocaína; en estos folios consta el peso neto de cada una de las evidencias que consisten en cuatro con diferentes cantidades, las mismas que son: Peso Neto: 1.3 gramos; 4.6 gramos; 19.4 gramos y 18.6 gramos; todos pertenecen a base de cocaína; estas diligencias, corresponden legalmente al reconocimiento de dichas evidencias y al resultado del análisis de laboratorio realizado por los señores peritos doctores: José Riquelme Torres y Lucy Romero Correa. Consta también de autos una acta recepción de bienes muebles referente a electrodomésticos incluyéndose también aparatos de visión constante a fojas 11 del proceso; todas estas evidencias fueron encontradas en el interior del domicilio de la acusada Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, una parte dadas por la misma sindicada y otras se las encontró en objetos del dormitorio, etc.". En cuanto a la responsabilidad punitiva de la recurrente Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, el juzgador en el considerando cuarto relata los hechos ocurridos el 5 de mayo del 2005, a las 18h00, día en que se produce el allanamiento del domicilio donde viven los ahora sindicados Sergio Humberto Ramírez Pacheco y Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, los mismos que fueron detenidos; y, que según el informe policial, Departamento Antinarcóticos de la Policía Nacional, Sección Cuenca, mediante la práctica y Servicio de Inteligencia, sabían que en el domicilio ubicado en la Av. del Chofer y España se vendía droga, realizando el ingreso, la actual detenida

Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, dándose cuenta de la presencia de los agentes, entregó una parte de las fundas y sobrecitos que contenían esa sustancia blanquecina que previo el análisis del laboratorio, su resultado fue base de cocaína. El Subteniente Osmany Leonardo Vivanco Jaramillo, en su declaración dice que la referida señora que se encontraba en su dormitorio con sus dos hijos de corta edad, les manifestó que esa droga es de propiedad de su conviviente Sergio Humberto Ramírez Pacheco, y que dicho sujeto le ha dado para que dé en venta y se ayude económicamente; el declarante, teniendo presente que lo hacía previo juramento, manifestó que dicha señora prácticamente poniéndose de rodillas le solicitó al señor Agente Fiscal doctor Leonardo Amoroso Garzón, que le perdona, que nunca más va a volver a actuar como lo ha venido haciendo; que fue la imputada la que le entregó el frasco que en su interior contenía los sobres con la sustancia que resultó ser base de cocaína. Declaración que es coincidente con lo expuesto por los agentes de la Policía del Departamento de Antinarcóticos, así, el Cabo Segundo de Policía Wilson Fernando Narváez Acosta; el Policía Roberto Rafael Cartagena Romero, el Policía José Miguel Guevara Amaya y Diocles Danilo Demera Stapper. Esta prueba testimonial valorada en su conjunto, le permite al Tribunal llegar a la convicción de que la recurrente Mónica Alexandra Alvarez Mendieta, en la fecha, lugar, día y hora que constan en la instrucción fiscal, fue aprehendida, cuando en su casa de habitación se encontraba con sus pequeños hijos, esto es, en el interior del domicilio ubicado en la Av. del Chofer y España, lugar en el cual fue incautada la droga". Por todas estas consideraciones solicita se rechace por improcedente el recurso de casación. QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, la impugnante al enumerar las normas que a su criterio ha infringido el Tribunal Superior, lo único que hace es transcribir el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política de la República, el numeral 4 del Art. 309 y el Art. 1 del Código de Procedimiento Penal; transcribe también los Arts. 32 y 33 del Código Penal y el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, olvidando que en la fundamentación del recurso de casación se debe expresar que ley ha sido contravenida por el Tribunal juzgador o cual es la falsa aplicación o la errónea interpretación de la ley, determinando el error del juzgador al establecer la relación de semejanza o diferencia que existe entre el caso particular concreto jurídicamente cualificado y el hecho específico hipotetizado en la norma o si existe equivocación en el proceso de selección de la norma aplicable al caso concreto por no ser la que contempla o subsume al hecho. La fundamentación del recurso de casación obliga al recurrente a demostrar el equivocado sentido de la ley en la sentencia, exponiendo en que a su criterio considera correcto. La sentencia analizada manifiesta con claridad tanto el hecho punible como la demostración de la responsabilidad de la encausada y se encuentra suficientemente motivada. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, por esta razón, la Sala ha manifestado que la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho

comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe consignar las razones que, lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; es decir, cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción; toda esta normativa y doctrina ha sido claramente observado en la resolución impugnada. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, acogiendo el dictamen del Ministerio Público, declara improcedente el recurso de casación planteado por la sentenciada Mónica Alexandra Alvarez Mendieta y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las tres copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 136-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 16 de agosto del 2006; a las 10h30.

VISTOS: ANTECEDENTES.- Por muerte de quien en vida se llamó Franklin Ernesto Palacios Córdova, ocurrido en el cantón La Maná de la provincia de Cotopaxi, se inició un proceso penal en el que fue imputado José Segundo Ayala Chusín; y, en sentencia dictada el 28 de junio del 2005, el Tribunal Penal de Cotopaxi a las 16h00,

declara la absolución a favor del indicado imputado. Resolución que ha sido impugnada mediante el recurso de casación propuesto por el señor Fiscal del Distrito de Cotopaxi, concedido el mismo se ha elevado el proceso a la Corte Suprema de Justicia, habiendo correspondido a la Tercera Sala Especializada de lo Penal, en razón del sorteo practicado el 6 de febrero del 2006. Siendo el estado el de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: COMPETENCIA.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el señor Agente Fiscal de Cotopaxi, tanto por lo que dispone el Art. 200 de la Constitución Política de la República como por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el sorteo de causas practicado el día 6 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- Revisado el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: ALEGACIONES DEL RECURRENTE.- Conforme lo establece el Art. 364 del Código de Procedimiento Penal, correspondió la fundamentación del recurso a la señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, quien manifiesta: el representante del Ministerio Público, sostiene: Que el Tribunal Penal de Cotopaxi, ha violado los Arts. 250, 252, 304A y 309 del Código de Procedimiento Penal, así como el Art. 4 del Código Penal, ya que en forma errónea considera que las pruebas aportadas son insuficientes para dictar sentencia condenatoria y que los testimonios de cargo rendidos en la audiencia dejan entrever falta de consistencia, certeza y credibilidad. Sin embargo, en la audiencia comparecieron a rendir sus testimonios el menor Edison Francisco Pasquel Cela, testigo presencial de los hechos, que observó como el acusado tomó de los cabellos al hoy occiso: Franklin Ernesto Palacios Córdova, y le disparó con un arma de fuego en la nariz, testimonio que guarda concordancia con el rendido por el médico Dr. Alberto Robalino, quien refirió que la muerte se produce por disparo de arma de fuego en la nariz, y que la trayectoria del disparo es de afuera hacia adentro, de abajo hacia arriba; que el fragmento de bala extraído, bala U, corresponde a un calibre 22, que a decir del perito de criminalística es similar a los 7 proyectiles encontrados durante el allanamiento al domicilio donde pernoctó el acusado la noche de los acontecimientos; así como del testimonio del Policía Jorge López Lugmaña, quien declaró que de las investigaciones se determinó que el hecho obedeció a una discusión por una deuda que mantenía el acusado con el occiso, de cuarenta dólares por la compra de un arma; que el Tribunal considera que existe la duda razonable por los testimonios de Jaime Fernando Minda Chalá, quien al momento de los acontecimientos se encontraba de espaldas que no pudo observar lo sucedido; Jenrry Montenegro Asses, María Guanotuña, María Ayala, y Mélida Millingalli, que sostiene que el disparo se produjo cuando la víctima estaba en el suelo. Concluye señalando que la sentencia no tiene sustento para considerar la institución jurídica del in dubio pro reo. (...) El Tribunal Penal de Cotopaxi, declara que esta probada la existencia material de la infracción, pero en cuanto a la responsabilidad del acusado José Segundo Ayala Chusín, en el acápite séptimo de la sentencia, consigna que "las pruebas aportadas son insuficientes para poder dictar sentencia condenatoria, los testimonios de cargo rendidos en la audiencia dejan entrever una falta de consistencia y certeza para que el

juzgador pueda emitir una condena, existe falta de credibilidad, y por lo mismo han producido duda y desconfianza, se nota la falta de imparcialidad por las incongruencias manifiestas así como por lo declarado por los testigos de descargo...”, razones que le han llevado a la sentencia absolutoria. (...) El hecho acusado corresponde al delito de homicidio, de quien en vida respondió a los nombres de Franklin Ernesto Palacios Córdova, hecho ocurrido a eso de las 03h00; del día 15 de octubre del 2004, en el parque central de La Maná, calles 19 de Mayo y San Pablo, cuando un grupo de personas participaba en una fiesta de carácter político, en la que también se encontraba el menor Edison Francisco Pasquel Cela, quien manifiesta que el hoy occiso le mandó a comprar una cerveza y cuando volvió encontró a Segundo Ayala Chusín, reclamándole a Franklin Ernesto Palacios Córdova, quien le dijo que no tenía dinero, por lo que Ayala sacó la pistola se la puso en la nariz y lo mató; sostiene que al acusado se lo conoce como “El pura sangre”, que luego de sucedido el hecho corrió por la Vía San Pablo; testimonio que se relaciona con el rendido por la madre del occiso Fanny Alicia Córdova Córdova, quien refiere que Ayala fue unas seis veces a su casa a exigirle que le cambiara un revólver con un DVD, que finalmente su hijo aceptó, pero también debía darle cuarenta dólares, que le fueron entregados a los ocho días del fallecimiento de su hijo, por la madre del acusado; constan además los testimonios de: Jaime Fernando Minda Chalá que dice que tenía un puesto de bebidas en el parque esa noche; que cuando ocurrió el disparo estaba de espaldas a él, pero al volverse vio que Palacios, estaba cayendo lentamente al piso; testimonios que concuerdan con la evidencia científica de la autopsia en la que se constata que el disparo se produjo a nivel de nariz de abajo hacia arriba, y de afuera hacia adentro, en forma oblicua; y que no puede ser desvirtuado con declaraciones de testigos que no estuvieron al momento del disparo, sino que al escucharlo se acercaron, existiendo contradicción entre quienes sostienen que el hecho se produjo al filo del parque como María Florinda Ayala Chaluisa, mientras que Mérida Enriqueta Millingalli Ange, sostiene que fue casi al centro del parque y Gendry Nebot Montero Asses indica que fue a dos metros de la esquina. (...) Llama la atención que el juzgador desestime la declaración del testigo presencial el menor Pasquel Cela, cuya declaración resulta concordante con los resultados, tanto con el informe médico de autopsia cuanto con los presentados por criminalística, que dan cuenta que la bala encontrada al interior de Palacios, es similar a la encontrada en el domicilio donde pernoctó el acusado, hechos que no dejan duda sobre la responsabilidad de José Segundo Ayala Chusín, como autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art. 449 del Código Penal.” Con lo que la señora Ministra Fiscal General del Estado, solicita a la Sala, que casando la sentencia imponga la pena que corresponde al autor del homicidio simple José Segundo Ayala Chusín. CUARTO: CONOCIMIENTO DE LAS OTRAS PARTES.- La fundamentación del Ministerio Público se ha corrido traslado a otras partes para que opinen en este expediente, sin existir en el proceso ninguna opinión al respecto. QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley; ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente, en el presente caso, la fundamentación del recurso sostiene que el Tribunal Penal ha violado los Arts. 250, 252, 304A

del Código de Procedimiento Penal, que están relacionados con los actos procesales necesarios para llegar a la certeza de la existencia del delito de la culpabilidad del acusado, así como la motivación de tales convencimientos. Analizada la sentencia el considerando tercero numera las diligencias practicadas por, el señor Agente Fiscal, quien presenta 7 cartuchos calibre 22 y un fragmento de plomo deformado; el testimonio rendido por el perito médico Dr. Demófilo Alberto Robalino Ibarra, quien practicó la autopsia del cadáver, y expresa que, el mismo presentó una herida causada con arma de fuego, ubicada en la cara a la altura de la nariz, la que le destruyó la masa encefálica, agrega que en ese lugar se encontró un pedazo de bala (fragmento), que el proyectil tomó un recorrido de afuera hacia adentro y de abajo hacia arriba y la causa de la muerte se debió a una hemorragia interna ocasionada por el proyectil. Igualmente consta en la sentencia el testimonio del señor tecnólogo Luis Rodrigo Damián Concha, perito en Criminalística, quien indica que examinó 7 cartuchos calibre 22LR, el latón de la vaina y un fragmento de plomo deformado, que la pericia le realizó en compañía del Capitán de Policía Lcdo. José Serrano; también menciona el testimonio del Policía Jorge Armando Lugmaña; investigador en este caso, quien indica que al amanecer del día 15 de octubre del 2004, en la Av. 19 de Mayo y San Pablo de la ciudad La Maná se ha suscitado un hecho del que resultó muerto Franklin Ernesto Palacios Córdova, quien se refiere también al allanamiento practicado en el domicilio donde vivía el acusado. Consta además el testimonio del menor Edison Francisco Pasquel Cela, acompañado de su curadora, quien dice que conocía a Franklin Ernesto Palacios Córdova, por el lapso de un año, y que el día de los hechos estaba en el baile de cierre de campaña política, en compañía del occiso, Jacinto López, el “Conejo y el Kiko”, que se acercó un sujeto, que le identifica con el acusado, quien con la una mano le agarró de los pelos a Franklin Ernesto Palacios Córdova, con la otra le puso el arma en la nariz y le disparó, después de esto el hechor salió corriendo y al herido lo llevaron al Centro de Salud de la Maná, también consta el testimonio de Fanny Alicia Córdova Córdova, quien indica que su hijo en fechas anteriores a su fallecimiento había mantenido un negocio con el hoy acusado por la venta de un revólver, recibiendo como parte de pago un DVD; que Segundo Ayala, llegó a su domicilio a ver a su hijo por unas seis veces, que el día 15 de octubre del 2004, a eso de las 03h00, el menor Edison Pasquel, le fue avisar a su domicilio que le mataron a Franklin Ernesto Palacios Córdova. También aparecen enlistados los testimonios de: Jaime Fernando Minda Chalá, quien señala que el día de los hechos atendía el kiosko, observando a un individuo que le empujó al hoy fallecido, que cuando se paraba le cogió de los pelos y le puso un revólver en la cara y luego le disparó, pero asegura que ese no fue Segundo Ayala Chusing. Analizando la prueba de cargo efectivamente genera claridad sobre el hecho punible y duda sobre la responsabilidad del acusado en razón de que, aún revisando el acta de la audiencia no existe suficiente mérito para llegar a la certeza de la responsabilidad del acusado. Adicionalmente para que una sentencia se ajuste a derecho debe ser debidamente motivada, por esta razón, la Sala ha manifestado que la motivación de la sentencia para ser correcta, debe referirse al hecho y al derecho, valorando las pruebas y suministrando las condiciones a que arribe el Tribunal sobre su examen, sobre la subsunción del hecho comprobado en un precepto penal, y las consecuencias jurídicas que se deriven de su aplicación. El Juez debe

consignar las razones que lo llevan a tener por acreditados o no, ciertos o falsos los hechos que, constituyen los elementos materiales del delito, enunciando las pruebas de que se sirve en cada caso y expresando la valoración que haga de ellas, es decir, la apreciación sobre si lo conducen relativamente al supuesto del hecho investigado o a una conclusión afirmativa o negativa. La falta de motivación en derecho puede consistir en la no descripción del hecho que debe servir de sustento a la calificación; eso decir cuando se aplica una norma jurídica diferente a la que corresponde en un proceso de correcta adecuación típica; para ser motivada la resolución en los hechos, debe suministrar las pruebas en que se fundan las conclusiones fácticas, esto es demostrarlas. Para que sea fundada en derecho la sentencia debe explicar los hechos objeto de la adecuación típica; esto es, describirlos. Otra exigencia para que la motivación sea legítima es que debe basarse en prueba válidamente introducida en el debate o audiencia del juicio, esta es una consecuencia de los principios de: verdad real e inmediación que es su derivado, el cual supone oralidad, publicidad y contradicción. Por lo tanto el recurso de casación no es procedente. SEXTO: RESOLUCION.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, desestimando la fundamentación del Ministerio Público, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cuatro copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 147-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 30 de agosto del 2006; a las 09h00.

VISTOS: La Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, al resolver la consulta por delito de tenencia y tráfico de drogas, mediante sentencia del 21 de diciembre del 2005, absuelve al acusado Fausto Fabián Reino Ramón, revocando la condena del inferior que había impuesto la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, por considerarle autor responsable del delito tipificado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. De la sentencia

absolutoria interpone recurso de casación el doctor Leonardo Amoroso Garzón, Agente Fiscal del Distrito del Azuay; y, concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 del jueves 26 de mayo del 2005, y por el sorteo de causas del 6 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: CRITERIO DEL RECURRENTE.- El representante del Ministerio Público en el escrito por el cual interpone el recurso, manifiesta su inconformidad con el fallo absolutorio, porque a su criterio la sentencia es diminuta y no reúne los requisitos para ser considerada como tal, incumpliendo de esta manera el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal. La Sala omite el análisis y valoración de la prueba producida durante la audiencia pública de juzgamiento, dejando de lado la prueba de cargo que determina en forma irrefutable la comprobación de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado en el sometimiento del mismo. La prueba aportada en la audiencia y omitida por la Sala, demuestra que al condenado Fausto Fabián Ramón, se le encontró en su poder la evidencia que consta en el parte policial y que corresponde a diez sobres de marihuana, lo que ha quedado plenamente establecido con la pericia respectiva y los testimonios de los policías antinarcóticos que realizaron el operativo y capturaron en delito flagrante al acusado; el acervo probatorio durante la audiencia pública de juzgamiento debió ser apreciado y valorado de acuerdo a las reglas de la sana crítica, que en el presente caso no fue aplicado por el juzgador, quien tan solo consideró el testimonio del procesado, dejando de lado la prueba testimonial aportada por la Fiscalía, no se explica el recurrente que en el voto de mayoría de la sentencia impugnada, se absuelva al procesado sin que exista un análisis profundo de la prueba aportada en el juicio y que si fue apreciada y valorada por el Tribunal Primero de lo Penal del Azuay, de conformidad a las reglas de la sana crítica. Quienes teniendo la intermediación de la misma les llevó al convencimiento para dictar sentencia condenatoria, el fallo absolutorio impugnado contradice inclusive los razonamientos y fundamentos expuestos por la misma Sala en la resolución de 18 de abril del 2005, al resolver el recurso de apelación interpuesto por Fausto Fabián Ramón al auto de llamamiento a juicio dictado en su contra. El recurrente considera, que en la sentencia impugnada se ha violado la ley en las formas señaladas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal, principalmente los Arts. 85 y 86 ibídem, y el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. CUARTO: FUNDAMENTACION Y DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, expresa en cuanto a la consulta: "La Fiscalía General considera que la consulta no responde a los principios del sistema procesal adversarial que actualmente nos rige, y que por tanto el Art. 122 inciso 5° de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se opone al Código de Procedimiento Penal vigente, principalmente a la intermediación y a la contradicción que se desarrolla específicamente en la audiencia del juicio, la cual culmina con la sentencia que es el acto soberano del Juez ante quien se practicó la prueba. En consecuencia no puede aceptarse que un órgano jurisdiccional distinto, aún siendo

de alzada expida sentencia definitiva, cuando precisamente sus miembros, no han intervenido ni directa, ni personalmente en la apreciación de pruebas, ni en la valoración de la tesis acusatoria y de defensa". Al fundamentar el recurso lo hace en los términos que siguen: "Tanto la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, como el Tribunal Primero de lo Penal del Azuay, en la sentencia declaran que la existencia material de la infracción se ha comprobado conforme a derecho, principalmente con el testimonio propio de la doctora Mónica Arpi Ledesma, perito acreditada en el Ministerio Público y que trabaja en el Instituto Leopoldo Izquieta Pérez, quién básicamente expresó que ha realizado el análisis en dos muestras de hierba, cuyo resultado fue marihuana; que el peso bruto de la muestra N° 1, ha sido de un gramo con diecinueve milésimas de gramo, y neto de un gramo con treinta y cinco centésimas de gramo; que la evidencia N° 2, ha sido peso bruto de diecinueve gramos, con ochocientos quince milésimas de gramo, y neto de doce gramos, con noventa y tres milésimas de gramo. En cuanto a la responsabilidad del acusado, debemos distinguir claramente entre lo afirmado por el juzgador en la sentencia impugnada y lo expresado en la sentencia impugnada y lo expresado en la sentencia emitida por el Tribunal Penal. En el fallo de la Corte Superior, apenas se cita como prueba de cargo el testimonio rendido por el Subteniente Leonardo Osmani Vivanco Jaramillo, del mismo que sin análisis ni valoración alguna se le resta valor probatorio, porque a su criterio existe desacuerdo con los testimonios de los policías de quienes ni siquiera se consignan sus nombres, y principalmente, porque está en contradicho por el causado Fausto Fabián Reino Ramón, lo que origina duda. De este fallo que es el impugnado, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 309 de Código de Procedimiento Penal, especialmente en sus numerales 2, 3 y 4; no hay la motivación que debe contener toda resolución, no existe la constancia de las pruebas actuadas en la audiencia de juzgamiento, ni el análisis y valoración de las mismas, omisión que viola el debido proceso y las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Primero del Código de Procedimiento Penal. Los testimonios propios rendidos por los miembros de la policía antinarcóticos que realizaron el operativo que culminó con la aprehensión de Fausto Fabián Reino Ramón y la droga en su poder, son concordantes en lo principal, cuando aseguran que el operativo se realizó el 3 de septiembre del 2004, a partir de la 10h00, bajo el mando del Subteniente Leonardo Osmanay Vivanco Jaramillo, y la presencia de los policías: Willam Aníbal García Quilachamín, Luis Efraín Cando Guanoluisa, Willam Diego Jiménez Romero, con el objeto de verificar una denuncia: en la que se indicaba que en la zapatería, ubicada en las calles Rafael María Arízaga y Mariano Cueva, un ciudadano de nombre Fausto se dedicaba al expendio de droga; que a eso de la cinco de la tarde pudieron apreciar como un joven, que luego se conoció correspondía a los nombres de Angel Cárdenas Pasato, en la zapatería en cuestión procedió a realizar "cambio de manos" con el sujeto de la zapatería, que responda a los nombres Fausto Fabián Reino Ramón; que se procedió a la aprehensión y revisión de Angel Cárdenas, a quien se le encontró un sobre conteniendo presunta marihuana; de inmediato procedieron a bloquear la entrada de la zapatería, donde se encontraban dos personas mayores y un menor, a la misma que ingresó el Subteniente Vivanco, quien al realizar el chequeo encontró en el bolsillo del pantalón de Reino Ramón, una funda

conteniendo diez sobres de hierba presuntamente de marihuana, por lo que procedieron a la captura de los mencionados ciudadanos. Esta prueba de cargo no pudo ser desvirtuada por los imputados, y así lo consideró el Juez que dictó el auto de llamamiento a juicio, el mismo que subiera por apelación a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia, la misma que en resolución de 18 de abril del 2005, luego de un minucioso análisis de la prueba, expresa: 'De lo antes anotado y en definitiva, se desprenden presunciones graves y fundadas, acerca de la existencia del delito perseguido y de la participación del imputado Fausto Fabián Reino Ramón como autor cuya tipificación y castigo se tiene en los invocados artículos 64 y 40 de la Ley Especial *Ibidem*se confirma el auto de llamamiento a juicio y motivo de impugnación, atendiendo los razonamientos de la Fiscalía y de la señora Jueza de Primer Nivel'. Este auto de llamamiento a juicio, dictado por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, es el que da inicio a la etapa de juicio, cuando en la audiencia de juzgamiento se da lectura del mismo y por tanto es un elemento incorporado a la audiencia pública de juzgamiento; además la prueba en referencia, luego de ser apreciada y valorada en su conjunto, determinó se dicte sentencia condenatoria, por parte de Primer Tribunal Penal del Azuay. Existe evidente contradicción entre la resolución de la ratificación del auto de llamamiento a juicio y la sentencia absolutoria que hoy se impugna, dictados por la misma Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Cuenca, considerando que para el pronunciamiento de la última, se aportó en la audiencia pública varios testimonios propios, acreditando la buena conducta del procesado, lo cual no desvirtúa la responsabilidad del acusado en el cometimiento del delito a él imputado. De los hechos analizados, es indudable la participación de Fausto Fabián Reino Ramón en el delito de tráfico ilícito de marihuana, la misma que fue encontrada en su poder y comercializada parte de ella mediante "pase de manos" al cosindicado y consumidor Angel Cárdenas Pasato. Las alegaciones del procesado tendientes a señalar que no se ha aprobado su responsabilidad, carecen de sustento ante la prueba de cargo, determinante de su responsabilidad y culpabilidad, conforme análisis, razonamiento y fundamentación expuestos en la sentencia condenatoria de primer nivel. Por lo expuesto, insisto y fundamento en los términos que dejo expuestos el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, de la sentencia absolutoria dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, a fin de que la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia, corrigiendo los errores del inferior dicte sentencia, imponiendo al procesado Fausto Fabián Reino Ramón, la pena que le corresponde como autor responsable del delito de tráfico de sustancias estupefacientes (marihuana), tipificado y sancionado en los Arts. 64 y 40 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas". Concluye demandando que se observe a los miembros integrantes de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Cuenca, a fin de que ajusten sus actuaciones a la normatividad del Código de Procedimiento Penal en vigencia. QUINTO: ANALISIS DE LA SALA.- La casación es hoy un verdadero medio de impugnación, un recurso otorgado al particular como remedio procesal. Desde el punto de vista constitucional, el fundamento y finalidad de la casación es resguardar el principio de igualdad ante la ley asegurando la interpretación unitaria de la ley de fondo, sometiendo en definitiva su interpretación al más alto Tribunal de la Justicia Nacional,

ante el cual la causa llega con los hechos del proceso definitivamente fijados, para que solamente se juzgue de la corrección jurídica con que han sido calificados, de una parte; y de la otra, preservar la observancia de las garantías de la libertad individual y en particular del juicio previo en el cual se asegure la defensa, haciendo efectiva la verdadera y amplia interpretación de la regla: juicio no sólo previo sino también legal. La casación es considerada, como un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión sin la necesidad del reenvío a nuevo juicio, como ocurre en Ecuador. Jorge Claria Olmedo, refiere “**Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho.** Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: **in iudicando** como **in procedendo**. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (**el in iudicando in factum**), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba”. En la sentencia, la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse en **un vicio in procedendo** en la **motivación** de la sentencia o en **un vicio in iudicando** cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión del fondo del asunto. Lo que cuenta para decidir el tipo de error cometido es la naturaleza de la norma violada. Tanto la “inobservancia” como la “errónea aplicación” de la ley, quedan comprendidos en el concepto de violación de la ley sustantiva. Ricardo Núñez afirma que, “la doble enunciación deja de aparecer como repetitiva o redundante, tan pronto como se advierte que la referencia no debe hacerse a la ley en su totalidad, sino a sus disposiciones en particular, pues así resulta clara la distinción entre la simple no aplicación de una disposición (inobservancia) y la aplicación errónea de una disposición sustituyéndola a otra o la incorrecta interpretación de la ley aplicada (errónea aplicación). En el primer caso, el interesado sólo aduce que el Juez a quo debió aplicar una disposición que no aplica. En el segundo, aduce que el juez a quo aplicó mal una disposición, siendo que debía aplicar otra o que aplicó mal la disposición”. **Inobservancia** significa desconocimiento, desobediencia o falta de aplicación de la norma jurídica. No se trata de un error en el modo de aplicarla, sino de una omisión de cumplirla. **Errónea aplicación** es la inadecuación o falta de correspondencia de la norma aplicada con el caso concreto, es decir, una norma es observada o cumplida, pero no es la que debía aplicarse, o es aplicada con una mala interpretación de su mandato. En definitiva, la **errónea aplicación** implicaría siempre una **inobservancia**, y viceversa. Vincenzo Mancini opina: “Inobservancia existe cuando no se aplica la ley sustantiva que debía aplicarse al caso, mientras que hay **errónea aplicación** cuando se ha aplicado una norma en lugar de otra o la norma justamente aplicable lo ha sido con una inexacta interpretación”. Las normas de derecho procesal instituyen reglas a las cuales las partes y el Juez deben subordinar su actividad; la norma sustancial establece el derecho que al término de esa actividad ha de aplicar al Juez con relación a las pretensiones de las partes. La violación del derecho procesal se traduce en una contravención al comportamiento exterior que el Juez o las partes debían observar al cumplir su actividad: En este caso, el Tribunal de Casación cumple un verdadero examen fáctico en tanto

debe examinar la conducta concretamente observada en el proceso por los sujetos procesales a fin de decidir su conformidad o no con las normas de derecho procesal. Ha dicho Hugo Alsina: “Todos los vicios de **procedimiento**, aunque hayan sido determinados por un error de juicio en la elección o aplicación de la norma procesal, quedan comprendidos en el **concepto** de errores in procedendo, porque en tales casos se da prevalencia a la actividad del Juez”. A diferencia del recurso de apelación, la casación no constituye una nueva instancia sobre los hechos, cual recurso de apelación, donde el Tribunal ad quem está facultado legalmente para practicar un reexamen *ex novo* de todo el material probatorio. Al Tribunal de Casación sólo le corresponde el **control** de la aplicación de la ley sustantiva por los tribunales de mérito. La garantía de motivación consiste en que mientras por un lado se deja al Juez libertad de apreciación, queda en cambio obligado a correlacionar lógicamente los argumentos, demostrando su conclusión para prevenir la arbitrariedad. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado, y del examen de la sentencia se aprecia que el Primer Tribunal Penal del Azuay que es el que recibe la prueba cumpliendo los principios propios del modelo acusatorio, declara comprobada la existencia material de la infracción así como la responsabilidad del acusado. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, “El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente”. Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia impugnada en casación, surge de manera incuestionable que el Tribunal a quo, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Cuenca, ha violado la ley en sentencia, pues como Juez no solo debió valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para concluir que se ha comprobado la existencia de delito, sino que debió además adecuar correctamente la conducta imputada al tipo penal sancionador, y en el caso presente incurrió en grave e inexcusable error de derecho pues en forma equivocada y apartándose de la prueba presentada en la audiencia del juicio, absuelve al acusado al conocer la consulta. Las pruebas para justificar la existencia material del delito y la responsabilidad del acusado han sido producidas de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio, y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito así como la culpabilidad del acusado, se encuentran debidamente probadas, como se ha analizado, todo lo cual se hace constar en los considerando precedentes. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente, acepta el recurso de casación interpuesto, declarándolo

precedente; y, casa la sentencia absolutoria, reparando el manifiesto error de derecho en que incurre la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuenca; declarando que la conducta del acusado Fausto Fabián Reino Ramón se adecua al tipo penal del Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en calidad de autor, y le impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales. El estado y condición del acusado obran del proceso, bajo prevenciones de ley, se amonesta y apercibe severamente a la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, por el fallo absolutorio que se casa. Devuélvase el proceso del Juez a quo para la ejecución de la condena. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

CERTIFICO: Que las cinco copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 148-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 29 de agosto del 2006; a las 11h00.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo de 11 de octubre del 2005; a las 14h30, en que impone a Segundo Roberto Orna Aguayza, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria, como autor responsable del delito de homicidio simple, inculcado en el Art. 449 del Código Penal. De este fallo interpone, recurso de casación el prenombrado acusado y concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial No. 26 del jueves 26 de mayo de 2005 y por el sorteo del 6 de febrero del 2006. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso de casación, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. TERCERO: PRETENSION DEL RECURRENTE.- El recurrente fundamenta el recurso sosteniendo, que el Tribunal juzgador al declararle autor responsable del delito de homicidio simple, violó la ley, toda vez que a su criterio en la audiencia de juicio, lo que se probó es la muerte de Patricio Ruiz Baldeón, pero en ningún momento su responsabilidad sobre este hecho,

además que en la sentencia se han violado los Arts. 3, numeral 6, 18, 23 numerales 3, 26 y 27; 24, numerales 7, 10, 13, 14, 17 y 192 de la Constitución Política del Estado; Arts. 4 y 11 del Código Penal; Arts. 2, 4, 11, 79, 80, 86, 87, 91, 92, 124, 216 numerales 2 y 8; 250; 304-A, 309 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 8, numeral 6; 9, 65, 68 numerales 2 y 4 y 72 del Reglamento de la Policía Judicial, Art. 3 numeral 2 del Reglamento del programa de protección y asistencia de víctimas y testigos y demás participantes del proceso penal; y, Arts. 14 y 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin especificar de qué manera se han vulnerado las disposiciones constitucionales y legales puntualizadas. CUARTO: DICTAMEN DEL MINISTERIO PUBLICO.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, subrogante, expresa que “el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario, que tiene por objeto único y exclusivo, analizar los posibles errores de derecho en que pudieron haber incurrido los juzgadores; por lo tanto, la Sala debe examinar si el fallo venido en grado adolece o no de los dichos errores, sin que le corresponda realizar un nuevo examen de la actuación probatoria. Del análisis del fallo recurrido, aparece que existe coherencia y conformidad con los hechos que el Segundo Tribunal Penal de Chimborazo los da por probados, encasillando los actos antijurídicos realizados por el acusado en el Art. 449 del Código Penal; las pruebas de descargo presentados por el acusado y su propia declaración, el juzgador ha desestimado por las circunstancias allí anotadas. El Segundo Tribunal de Chimborazo, soberano en la apreciación de la prueba, con la facultad que le concede el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal, que señala que las pruebas individuales en su conjunto deben ser evaluadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, reglas que si bien no están contenidas en ningún código, deben ser entendidas como el raciocinio que se aplican a base de la inteligencia, de la experiencia y de la lógica jurídica, llega a la certeza de la responsabilidad del acusado Segundo Roberto Orna Aguayza, como autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 449 del Código Penal. Del contenido de la sentencia no se advierte que en la etapa del juicio se haya violentado las normas constitucionales, legales y reglamentarias, como afirma el impugnante”. En virtud de lo expuesto, es del criterio que el recurso de casación interpuesto por Segundo Roberto Orna Aguayza, sea rechazado por improcedente, toda vez que el sentenciado no ha demostrado que el Segundo Tribunal Penal de Chimborazo, en la sentencia condenatoria infringió las disposiciones legales puntualizadas en el escrito de fundamentación del recurso, tanto más cuanto que únicamente se limita a enumerarlas. QUINTO.- ANALISIS DE LA SALA.- El fundamento y finalidad de la casación es resguardar el principio de igualdad ante la ley asegurando la interpretación unitaria de la ley de fondo, sometiendo en definitiva su interpretación al más alto Tribunal de la Justicia Nacional, ante el cual la causa llega con los hechos del proceso definitivamente fijados, para que solamente se juzgue de la corrección jurídica con que han sido calificados, de una parte; y de la otra, preservar la observancia de las garantías de la libertad individual y en particular del juicio previo en el cual se asegure la defensa, haciendo efectiva la verdadera y amplia interpretación de la regla: juicio no sólo previo sino también legal. Jorge Claria Olmedo, refiere “Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: **in iudicando** como **in procedendo**. De aquí que

queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el **in iudicando in factum**), en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba". Es preciso aclarar que, en todos los casos de casación existe una violación de la ley como genérica desobediencia al mandato del Legislador; pero esa violación se refiere en unos casos a la ley que regula el fondo del asunto (ley sustantiva) y en otros a la ley que regula la actividad del Juez y de las partes en procura de la sentencia (ley procesal). En la sentencia, la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse **en un vicio in procedendo** en la **motivación** de la sentencia o en un **vicio in iudicando** cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión del fondo del asunto. Tanto la "inobservancia" como la "errónea aplicación" de la ley, quedan comprendidos en el concepto de violación de la ley sustantiva. Ricardo Núñez afirma que, "la doble enunciación deja de aparecer como repetitiva o redundante, tan pronto como se advierte que la referencia no debe hacerse a la ley en su totalidad, sino a sus disposiciones en particular, pues así resulta clara la distinción entre la simple no aplicación de una disposición (inobservancia) y la aplicación errónea de una disposición sustituyéndola a otra o la incorrecta interpretación de la ley aplicada (errónea aplicación). En el primer caso, el interesado sólo aduce que el Juez a quo debió aplicar una disposición que no aplica. En el segundo, aduce que el Juez a quo aplicó mal una disposición, siendo que debía aplicar otra o que aplicó mal la disposición". **Inobservancia** significa desconocimiento, desobediencia o falta de aplicación de la norma jurídica. No se trata de un error en el modo de aplicarla, sino de una omisión de cumplirla. **Errónea aplicación** es la inadecuación o falta de correspondencia de la norma aplicada con el caso concreto, es decir, una norma es observada o cumplida, pero no es la que debía aplicarse, o es aplicada con una mala interpretación de su mandato. En definitiva, la **errónea aplicación** implicaría siempre **una inobservancia** y viceversa. Vincenzo Mancini opina: "Inobservancia existe cuando no se aplica la ley sustantiva que debía aplicarse al caso, mientras que hay **errónea aplicación** cuando se ha aplicado una norma en lugar de otra o la norma justamente aplicable lo ha sido con una inexacta interpretación". En este caso, el Tribunal de Casación cumple un verdadero examen fáctico en tanto debe examinar la conducta concretamente observada en el proceso por los sujetos procesales a fin de decidir su conformidad o no con las normas de derecho procesal. Ha dicho Hugo Alsina: "Todos los vicios de **procedimiento**, aunque hayan sido determinados por un error de juicio en la elección o aplicación de la norma procesal, quedan comprendidos en el **concepto** de errores in procedendo, porque en tales casos se da prevalencia a la actividad del juez". A diferencia del recurso de apelación, la casación no constituye una nueva instancia sobre los hechos, cual recurso de apelación, donde el Tribunal *ad quem* está facultado legalmente para practicar un reexamen *ex novo* de todo el material probatorio. Para que se pueda dictar sentencia condenatoria es necesario que se demuestre conforme a derecho, tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del acusado y del examen de la sentencia se aprecia que el Tribunal Penal a quo declara que la materialidad de la infracción se halla comprobada con los actos procesales consignados en el considerando sexto, como son: a) La partida de defunción de quien fuera René Ruiz Baldeón, quien fallece en la parroquia Licán del cantón Riobamba, el 27 de julio del 2003, a consecuencia

de trauma craneo encefálico; b) El testimonio pericial del Dr. Francisco Fernández Báez, que practicó la diligencia de reconocimiento exterior y autopsia exterior y autopsia del cadáver de René Patricio Ruiz Baldeón, el mismo que ratificándose en el protocolo necropsial, indica que observó en el examen exterior varias excoriaciones, equimosis y edemas en varias partes del cuerpo, tres heridas quirúrgicas y una por arma blanca a la altura del abdomen y otras heridas, lo que le llevó a establecer como diagnóstico "Trauma craneo - encefálico de naturaleza homicida"; c) Declaración del Policía Luis Damián Concha, perito que realizó la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, quien en su informe singulariza el escenario de la infracción, que en el lugar existían piedras de diferente tamaño manchadas de una sustancia de color rojo; y, d) Declaración del Policía Luis Enrique Tocte Velásquez, quien por disposición del señor Fiscal efectuó la diligencia de inspección ocular técnica, presenciando el levantamiento del cadáver y concurriendo al lugar de los hechos, lugar en el que encontró varias evidencias, la guitarra rota, pedazos de madera con manchas de color rojo, objetos que los recogió como tales a las bodegas de la Policía Judicial del Chimborazo. En cuanto a la responsabilidad del acusado, el Tribunal se sustenta en : a) El testimonio propio del Policía Manuel Mesías Aquilla Monar, suscriptor del parte informativo, que encontrándose de servicio de patrullaje recibió una disposición de la Central de Radio para trasladarse al sector de Licán, con la finalidad de verificar la muerte de un ciudadano, tomando contacto con las hermanas del fallecido, quienes han informado que René Patricio Ruiz Baldeón había estado tomando licor con el ahora acusado y que este le había golpeado con una guitarra, ocasionándole graves lesiones por lo que le han conducido al hospital, donde ha constatado que el cadáver con huellas de sangre yacía en la Sala de Emergencia; b) El testimonio propio de Edgar Rolando Paguay, quien ratificándose en el contenido del parte informativo dice que han llegado al retén policial dos niños, uno de ellos conocido con el apodo de "El Chavo" para avisar que el hoy acusado le golpeaba con una guitarra y le pateaba en el suelo el hoy occiso, al concurrir al lugar con los niños para comprobar la novedad divisaron al herido tirado en el piso, dándose cuenta que ya estaba muerto; c) Los testimonios propios de Inés María y Sofía del Rosario Ruiz Baldeón, hermanas del difunto, quienes concuerdan al indicar que se enteraron que René Patricio Ruiz había sido agredido, que se han encontrado con dos niños uno de ellos de nombre "El Chavo" quien les ha informado que Roberto Orna Aguayza ha matado a René Patricio; d) Testimonio de Antonio Isidro Orozco Ruiz quien manifiesta que ha bajado con su tío René Patricio Ruiz al estadio de la parroquia Licán a observar los partidos de fútbol, que en ese lugar se ha acercado Segundo Roberto Orna que era amigo de los dos, quedándose con su tío, mientras él ha procedido a retirarse, que en la tarde vio que seguían juntos y en la noche su amigo Vicente Zapata le comunicó telefónicamente que a su tío le habían pegado, que al concurrir al lugar de la agresión se encontró con el niño conocido como "El Chavo" quien le contó que Roberto Orna le había dado guitarrazos a René Patricio Ruiz, que al llegar al lugar donde yacía la víctima se encontraba también el Policía Paguay y Vicente Zapata; e) El testimonio propio de Hugo Vicente Zapata Orozco, quien confirma lo manifestado por Sofía del Rosario Ruiz y Antonio Isidro Orozco; f) testimonio de Milton Ernesto Guaraca Guaraca, quien afirma que entre las 19h00 del día de los hechos, cuando

bajaba con su amigo Wilson Orozco, observó que en una casa en construcción y deshabitada se encontraban Segundo Roberto Orna y René Ruiz tomando licor, tocando guitarra junto con unos dos o tres desconocidos, que a las 20h00 continuaban en la misma actitud y que se enteró de la muerte en horas de la madrugada del siguiente día; g) Testimonio propio de José Antonio Villa Tanqueño, quien prestó la guitarra de su propiedad a Roberto Orna sin que le haya devuelto, conociendo por comentarios que la había roto y que Roberto Orna con el hoy occiso habían estado haciendo música; y, h) Los testimonios propios de Miguel Angel Ruiz e Inés María Baldeón, padres de la víctima, quienes conocieron del deceso de su hijo una hora después de lo ocurrido, aclarando que los padres y familiares del acusado les visitaron por cuatro ocasiones buscando arreglo por medio de dinero, sin aceptarlo; testimonio que le permiten negar a la certeza de que el reo es autor del delito de homicidio simple. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice: "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa del derecho* objetivo, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como la *unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público. SEXTO: RESOLUCION.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Tribunal a quo, no ha violado la ley en sentencia, pues como Juez supremo valoró las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica para concluir que se ha comprobado la existencia de delito y procedió a adecuar correctamente la conducta imputada al tipo penal sancionador. En el caso presente no se ha incurrido en error de derecho alguno. Las pruebas para justificar la existencia material del delito y la responsabilidad del acusado han sido producidas de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito así como la culpabilidad del acusado, se encuentran debidamente probadas, como se ha analizado en la sentencia impugnada; todo lo cual se hace constar en el considerando precedente. Por las consideraciones que anteceden, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente, rechaza el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente. Devuélvase el proceso al Juez a quo para la ejecución de la condena. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor, MSc y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las seis copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de octubre del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 0208

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe legal de Procuraduría Metropolitana N° 0000846 de 25 de abril del 2007; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA AL ART. IV. 221 DEL CODIGO MUNICIPAL, RELACIONADO CON LOS REQUISITOS PARA LA ORGANIZACION DE LOS ESPECTACULOS TAURINOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- En el Art. IV 221 del Código Municipal, (sustituido por el Art. 2 de la Ordenanza Metropolitana N° 106) inclúyase a continuación del literal f), otro con el siguiente texto:

"g) La empresa deberá presentar los contratos de adquisición de ganado para la organización de las novilladas de preferia; y, en caso de estar programado, debe también presentar el contrato de adquisición del ganado para el festival de feria".

Art. 2.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 10 de mayo del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza metropolitana fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 26 de abril y 10 de mayo del 2007.- Lo certifico.- Quito, 15 de mayo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 15 de mayo del 2007.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 15 de mayo del 2007.- Quito, 15 de mayo del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 30 de mayo del 2007.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE
SIMON BOLIVAR**

Considerando:

Que, entre los fines esenciales de la institución es el planificar e impulsar el desarrollo físico dentro de la jurisdicción cantonal;

Que, son funciones primordiales el de ejercer un control de construcciones, el mismo que será acorde a la planificación cantonal;

Que, es necesario normar y legalizar las construcciones realizadas sin su respectivo permiso y normas;

Que, la Constitución de la República garantiza el derecho a una calidad de vida que asegure la vivienda, y otros; y,

En uso de sus atribuciones que le determina el artículo 63 numerales primero y vigésimo cuarto de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el Concejo Cantonal,

Expide:

**LA ORDENANZA DE LOS PERMISOS DE
CONSTRUCCION Y REGULARIZACION DE LAS
CONSTRUCCIONES.**

Art. 1.- SUJETO PASIVO.- Todas las personas, naturales o jurídicas que sean propietarios o poseedores de predios dentro de la jurisdicción cantonal, están obligados a cumplir con la presente ordenanza.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Las personas que dentro de la jurisdicción cantonal, sean urbanas o rústicas que deseen edificar, remodelar, reestructurar o modificar, aumentar, hacer cerramientos, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Conforme al Organigrama Estructural Municipal, la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural, es quien otorgará los respectivos permisos de: Permiso de construcción, aprobación de planos arquitectónicos, de ingenieros civiles, de ingenieros sanitarios, e ingenieros eléctricos, sello de planos aprobados, permisos de obras menores, permisos para remodelación, emitir informes respecto de los proyectos de urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, autorización de ventas y solares de los

proyectos urbanísticos y lotización, emitir informes respecto de las consultas de dividir, fraccionar o unificar lotes, conceder copias certificadas de las normas para edificar, normas para urbanizar, normas para parcelar, normas para lotizar, autorizar los registros de líneas de fábrica, autorizar y designar las inspecciones por las diferentes diligencias a realizarse, etc.

Y el Departamento de Urbanismo Avalúo y Registro es el departamento que se encargará de catastrar predios, emitir certificados de avalúo y registros, emitir certificados de avalúo por transferencia de dominio, certificar áreas, medidas, linderos de los predios catastrados; certificar avalúo por años de cada predio; certificar el uso de suelo, realizar registro de solar, realizar registro de líneas de fábricas; realizar división de solares, siempre que no sean macro lotes y solicitando el informe del Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural.

El Jefe del Departamento de Urbanismo Avalúo y Registro coordinará sus actividades y emitirá informes mensuales al Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural.

Art. 4.- CATASTRO DE PERMISOS.- Todos los trámites seguidos para la construcción o reparación de edificios, se formará un expediente numerado, inventariado en orden alfabético, según el primer apellido del propietario.

Art. 5.- CATASTRO DE PROFESIONALES.- El Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural, tiene la obligación de llevar un registro de profesionales que van a realizar obras de construcción dentro de la jurisdicción cantonal.

El profesional encargado de la obra deberá inscribirse y cuando el dueño de la obra lo sustituya deberá notificar a la Dirección antes indicada, realizando el respectivo trámite de cambio de responsabilidad técnica.

En registro de profesionales constará los nombres y apellidos completos, copia certificada del título que ostenta, certificado del número de registro profesional otorgado por el colegio especializado, copia de la credencial profesional, copia de la cédula de identidad, una foto, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfono y cualquier otro dato o documento que el Director considere necesario ingresarlos.

Art. 6.- REGISTRO DE RESPONSABILIDAD TECNICA.- Todo profesional sea: arquitecto, ingeniero civil, ingeniero eléctrico, ingeniero sanitario que realice obras particulares o municipales deben inscribirse en la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural, dicha inscripción tiene la validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

- Tasa de trámite.
- Carpeta manila con vicha para ingresar la documentación.
- Copia del ingreso a caja por la tasa de servicios administrativos para registro de responsabilidad técnica, que es de 3.13% de una remuneración básica unificada.

- Copia de la cédula de identidad y votación del profesional a inscribirse.
- Copia de la credencial del colegio profesional al cual está registrado.
- 1 Foto actualizada.

Todo profesional tiene la obligación de informar cualquier cambio de responsabilidad técnica a la Dirección encargada.

Art. 7.- CAMBIO DE RESPONSABILIDAD TECNICA.- Cuando el propietario de una obra cambia al responsable técnico, este deberá tramitar el cambio, adjuntando en un sobre manila la documentación para que sea anexado al trámite inicial y presentarlo en la dirección:

- Tasa de trámite.
- Carta original donde el propietario autoriza el cambio de responsabilidad técnica.
- Certificado en especie valorada de estar inscrito como profesional en la Municipalidad, cuyo costo es 1.875% de una remuneración básica unificada.
- Copia del permiso original del permiso.
- Copia de la cédula del propietario.
- Copia de la cédula de identidad del nuevo responsable técnico y votación.
- Copia de la credencial profesional.

Art. 8.- REQUISITOS DEL PERMISO PARA PROPIETARIOS DE INMUEBLES.- Los propietarios de inmuebles que deseen construir, ampliar, remodelar están obligados de solicitar permiso de construcción en la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano-Rural, presentando la siguiente documentación:

- Tasa de trámite.
- Solicitud en especie valorada.
- 2 carpetas manila para permiso de construcción.
- Copia de la escritura del inmueble.
- Copia de la cédula de identidad del propietario.
- Copia del pago de impuesto predial actualizado.
- Copia de la cédula de identidad del profesional responsable.
- Copia de la credencial profesional.
- Copia de un certificado que se encuentra inscrito en la Municipalidad como profesional calificado para ser responsable técnico de las obras.
- Certificado de las normas de construcción para edificación del sector donde se va a edificar.

- Certificado del registro de solar.
- Copia del pago de permiso de construcción emitido por el Cuerpo de Bomberos (tasa que se cancelará en la misma Municipalidad).
- 2 planos arquitectónico, eléctricos, sanitarios y estructural cuando se trata de obra nueva.
- 2 planos arquitectónico, eléctrico, sanitarios y estructural del área que se va a remodelar o aumentar.
- Copia del ingreso de caja por el pago de inspección previa o inicial, media y final.

Art. 9.- REQUISITOS DEL PERMISO PARA POSESIONARIOS DE INMUEBLES.- Los posesionarios que construyan sobre inmueble que carece de título de propiedad, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tasa de trámite.
- Solicitud en especie valorada.
- 2 carpetas manila para permiso de construcción.
- Copia de la escritura de entrega de obra; en los casos de remodelación.
- Declaración juramentada (dos personas vecinas) o una información sumaria, en la cual declaren que el posesionario tiene mínimo 1 año de posesión.
- Copia de la cédula de identidad del posesionario.
- Copia del pago de impuesto predial actualizado.
- Copia de la cédula de identidad del profesional responsable.
- Copia de la credencial profesional.
- Certificado de las normas de construcción para edificación del sector donde se va a edificar.
- Certificado del registro de solar (para solicitar esta diligencia deberá tener las firmas de los dos vecinos colindantes). Este requisito es con el fin de evitar disputas de área con sus vecinos.
- Copia del pago de permiso de construcción emitido por el Cuerpo de Bomberos (tasa que se cancelará en la misma Municipalidad).
- Copia de un certificado que se encuentra inscrito en la Municipalidad como profesional calificado para ser responsable técnico de las obras.
- Copia del ingreso de caja por el pago de inspección previa o inicial, media o final.
- Certificado de las normas de construcción para edificación del sector donde se va a edificar.
- Certificado del registro de solar.

- Copia del pago de permiso de construcción emitido por el Cuerpo de Bomberos (tasa que se cancelará en la misma Municipalidad).
- 2 planos arquitectónico, eléctricos, sanitarios y estructurales cuando se trata de obra nueva.
- 2 planos arquitectónico, eléctricos, estructurales y sanitarios del área que se va a remodelar o aumentar.

Art. 10.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD.- La solicitud es en especie valorada donde claramente debe indicar:

- Nombres y apellidos.
- Número de cédula del solicitante.
- Ubicación y numeración del lote.
- Número de la manzana que le corresponda.
- Nombre de las vías circundantes y la orientación.
- Especificación de lo que solicita (construcción, remodelación, obra menor).
- Colores a utilizarse en la fachada para su autorización.
- Número del código catastral.

Art. 11.- TASA DE PERMISO DE CONSTRUCCION.- La tasa para permiso de construcción es del dos por mil del presupuesto de la obra, que lo determina el Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural.

Art. 12.- TASA DEL SERVICIO TECNICO.- Es aquella que el propietario o poseionario cancela previamente a la diligencia de inspección o comprobación de datos, ya sea, cuando se inicia, lo requiere y lo especifica.

Los valores de inspección se rigen por la siguiente tabla:

- 6.25% de una remuneración básica unificada en la cabecera cantonal.
- 9.38% de una remuneración básica unificada en la zona urbana rural.
- 12.50% de una remuneración básica unificada en el área rural.

Art. 13.- CLASES DE INSPECCIONES:

- **13.1.- INSPECCION PREVIA O INICIAL.-** Ingresado todos los documentos necesarios a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural, se realizará una inspección para constatar áreas, medidas, materiales, etc.
- **13.2.- INSPECCION MEDIA.-** Se realizara a mitad del tiempo de vigencia del permiso de construcción. Pero si el Director de Planificación o el Jefe de Urbanismo, Avalúo y Registro, determinan la existencia de alguna irregularidad, tendrá la facultad de realizar una inspección para comprobar el avance de la construcción, a costa del propietario de la obra.

- **13.3.- INSPECCION FINAL.-** Se realizará la misma al momento o durante de contra entrega de obra por parte del responsable técnico, quien informará a la institución y al propietario de la obra. Se solicitará la inspección final presentando la respectiva documentación.

- **13.4.- INSPECCION TECNICA.-** Cuando se solicita para verificar, comprobar o confrontar datos o estado de la construcción.

Si el funcionario municipal asignado por el Director de Desarrollo de Planificación Cantonal: Urbano, Rural, realiza la inspección sin la comprobación del pago de la diligencia, será responsable del mismo y sancionado con el valor de la inspección.

Art. 14.- VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCION.- Aprobados los planos, el propietario o poseionario estará obligado a iniciar los trabajos dentro de los doce meses subsiguientes, desde la fecha en que fue expedida la autorización, caso contrario ésta caducará y el interesado deberá pedir la prórroga correspondiente, en los quince días posteriores del vencimiento, debiendo cancelar el 0.5 por mil del presupuesto de la obra. Prórroga que tendrá vigencia de seis meses más.

De no iniciarse la obra, dentro de los plazos establecidos en el inciso anterior el permiso se lo considerará caducado; y, para construir deberá hacer una solicitud de renovación.

Art. 15.- RENOVACION DEL PERMISO.- Para renovar el permiso caducado deberá presentar copia de toda la documentación anterior, cancelando por este trámite el equivalente del uno (1) por mil del presupuesto de la obra.

Art. 16.- DE LA APROBACION DE PLANOS.- Antes de diseñar un plano, el profesional responsable deberá solicitar las normas de edificación del sector.

Las normas de edificación es el documento que indicarán la línea de fábrica, retiros frontales y laterales, coeficientes de utilización del suelo, servicios de infraestructura, etc.

El coeficiente de utilización del suelo se extenderá como máximo permisible, según criterio del Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural.

Art. 17.- DE LA ENTREGA DE PLANOS.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados en la carpeta manila con la documentación requerida en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza.

Art. 18.- ESCALA DE PLANOS.- Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50; los detalles constructivos en escala de 1:20; y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 19.- REQUISITOS DE LA ELABORACION DE PLANOS.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, dibujos a las escalas indicadas.

Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la calle, espacio público o patios principales interiores.

Art. 20.- DIMENSIONES DE LAMINAS.- Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato	Dimensiones (mm)
4A0	1682 x 2378
2A0	1189 x 1682
A0	841 x 1189
A1	594 x 841
A2	420 x 594
A3	297 x 420
A4	210 x 297

Fuente: Norma INEN 568

Art. 21.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando entren en un proyecto con edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicarán, en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes, como las nuevas. Los edificios situados en las esquinas no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevarán una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 22.- Los alzados del edificio en proyecto deben ser completos, con las proporciones arquitectónicas del edificio.

Art. 23.- Deben presentarse dos cortes: longitudinal y transversal, que será realizado en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y, escala 1:50.

Art. 24.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 25.- REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LOS PLANOS.- Todo proyecto deberá contener en un sector del plano los siguientes datos:

- Nombre y firma del propietario.
- Nombre y firma del arquitecto o proyectista.
- Nombre y firma del calculista o especialista cuando sea el caso.
- Fecha en la cual se realizó el proyecto.
- Espacio para sellos municipales de 15 x 15 cm.
- Simbología.
- Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas).
- Area total del lote, en metros cuadrados.

- Area construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados.

- Diseño del cerramiento de la construcción.

Art. 26.- EN CASO DE AMPLIACION.- Se presentará un plano donde conste la construcción y el área a construirse por ampliación.

Art. 27.- EN CASOS DE REMODELACION.- Siempre que el costo de la remodelación sea mayor a dos mil quinientos dólares 2.500 dólares se requiere de plano, caso contrario se la considerará como obra nueva, por lo que requiere de la respectiva inspección en el sitio para conocer la estructura de la vivienda, de su edificación y de su remodelación.

Art. 28.- DE LA OBRA MENOR.- Cuando se trata de construcciones menores a los dos mil quinientos dólares \$ 2.500 dólares.

Art. 29.- TASA POR OBRA MENOR.- La obra menor cumplirá con los requisitos de presentación de planos y pagará una tasa 3.19% de una remuneración básica unificada y su vigencia será de 6 meses, renovable a 3 meses más.

Art. 30.- PERMISO DE OCUPACION DE LA VIA PARA LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.- Todo propietario o posesionario al obtener el permiso de construcción, renovación u obra menor deberá obtener previamente el respectivo permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales de construcción en la acera o calle durante los trabajos a realizarse.

En la solicitud del permiso se hará constar el espacio que requiere para los materiales, el tiempo a utilizar, comprometiéndose a dejarlo limpio y asegurándose del libre y seguro tránsito peatonal y vehicular

Art. 31.- TASA POR USO DE LA VIA PUBLICA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION.- El costo de la tasa de este permiso de ocupación de la vía pública para materiales de construcción es de 0.35% de una remuneración básica unificada por metro lineal diario, y cada fracción de metro cuadrado se entenderá como metro completo. Valor que será cancelado por adelantado.

Art. 32.- SANCION POR FALTA DE PERMISO DE VIA PUBLICA.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros 3 días de haber realizado actos de ocupación, será sancionado con una multa equivalente al triple de la tarifa diaria, más la tarifa de utilización.

Si el interesado no cumpliera con la obtención del permiso dentro del plazo de 24 horas el Comisario paralizará la obra, hasta que cumpla con la obtención del permiso.

El Jefe de Rentas o Tesorero deberá informar diariamente al Comisario Municipal de las solicitudes y cancelaciones que se den por estos rubros.

Art. 33.- OBLIGACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE RESPECTO DE LOS PERMISOS.- Toda persona que obtiene su permiso de construcción,

remodelación, obra menor u ocupación de la vía tiene la obligación de sacar copia de los permisos y pegarlos en un lugar visible del inmueble o de la obra.

Art. 34.- PRECAUCION PARA CONSTRUIR DE PARTE DEL RESPONSABLE TECNICO.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos o cubiertas para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y, será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación y/o demolición.

Art. 35.- UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA DE MANERA TRANSITORIA.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá notificar por escrito al Comisario y observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Art. 36.- PREPARACION DE MEZCLAS DE CEMENTO Y OTROS MATERIALES SOBRE LA VIA PUBLICA.- Está terminantemente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios.

Si el infractor no reparara el daño causado en el término de veinticuatro horas después de haber sido notificado por el Comisario Municipal, el Departamento de Obras Públicas se encargará de reparar el daño pero los gastos que estos ocasionan serán cobrados al infractor, más una multa del 20% de una remuneración básica unificada, que es la sanción para esta clase de contravención.

Si el infractor repara el daño con sus medios, solo pagará la multa.

Art. 37.- PROHICION EXPRESA A PROPIETARIOS DE INMUEBLES.- Las casas construidas con portales serán utilizada exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal, se prohíbe expresamente instalar en los portales producto de exhibición para venta de cualquier índole, poner cualquier tipo de obstáculo que no permita al peatón caminar libremente.

Art. 38.- SANCION.- Si los portales son obstaculizados, el Comisario Municipal notificará la infracción y le concederá máximo 24 horas para que deje el área libre para circulación peatonal.

Si el propietario no retira el obstáculo será sancionado, independientemente de los permisos necesarios que deba cumplir el local comercial y el pago de vía pública. La sanción será la siguiente:

Instalación de tendidos de productos agrícolas para secar, materiales colgantes, mesones, vitrinas, carretillas, etc. pagarán una multa del 1% de una remuneración básica unificada por cada metro lineal diario.

Si el infractor es reincidente pagará la multa más el 10% de una remuneración básica unificada.

El Comisario Municipal llevará un registro cronológico de cada una de las notificaciones que realice, las mismas que indicarán nombre del infractor, nombre del local, clase de infracción, clase de sanción, fecha, etc.

Art. 39.- NORMAS PARA MINUSVALIDOS.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulten accesibles y utilizables por los minusválidos.

Art. 40.- PINTADA DE LA FACHADA DE LA CONSTRUCCION.- Toda construcción deberá ser revestida y/o pintada en todas sus fachadas: frontales, laterales y posteriores, cerca, verja con el fin de evitar la imagen de vivienda tipo tugurio.

Las fachadas en general de los edificios o vivienda con frente a la vía pública o espacios libres visibles, responderán las exigencias y normas establecidas por la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural. Buscando una perfecta armonía de los ornamentos, materiales y pigmentos que se emplearen para pintarse.

Art. 41.- OBLIGATORIEDAD DE PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES.- Todo propietario y posesionario de vivienda dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar tiene obligación de pintar la vivienda cada 4 años.

A partir del 30 de mayo del 2006, el Comisario Municipal notificará a todos los propietarios de vivienda la obligatoriedad de pintar las fachadas: frontales, laterales y posterior, cercas, verjas; concediéndole un término de 15 días hábiles, de no cumplir será sancionado.

Art. 42.- OBTENCION DEL PERMISO O AUTORIZACION PARA PINTAR.- El propietario o posesionario de una edificación o cerca, debe presentar la solicitud a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano Rural, indicando los colores a emplearse en sus fachadas, siempre dando 2 alternativas a utilizarse. El Director, aprobará los colores o sugerirá los mismos en un máximo de 7 días hábiles de la fecha de presentación.

De no haberlo solicitado dentro del permiso de edificación, remodelación o aumento lo realizará en una solicitud independiente.

Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintado, sino simplemente brillantadas o limpiadas.

Art. 43.- SANCION POR NO PINTAR.- Si el propietario o poseionario no cumpliera con la disposición de pintar las fachadas: frontales, laterales y posterior, cercas, verjas hasta el 30 de mayo del 2006, el Comisario Municipal notificará al propietario y/o poseionario del incumplimiento y sancionará la inobservancia con una multa de:

- Veinte dólares mensuales hasta que haya subsanado la infracción, cuando se trata de viviendas cuyo avalúo catastral es de dos mil quinientos dólares.
- Treinta dólares mensuales a las viviendas mayores al avalúo indicado en el inciso anterior.

Art. 44.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.- Sesenta días antes del inicio de las campañas electorales, la Municipalidad gestionará ante el Tribunal Supremo Electoral para firmar un convenio en la cual informará de todos los partidos políticos que incumplan con esta disposición para que de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a cada partido político se le indemnice a la Corporación Edilicia por los daños causados con las pinturas en propagandas políticas que se hubieren realizado en las áreas públicas del cantón Simón Bolívar.

La Municipalidad acompañará copia del informe presentado por el Comisario Municipal, quien indicará claramente las áreas pintadas con propagan política y un informe presupuestario para reparar el mismo.

Además se sancionará con el pago de una multa equivalente al 30% de la remuneración básica unificada.

Una vez aprobado la presente ordenanza, el señor Alcalde notificará a los directores cantonales de los partidos políticos de esta disposición expresa para conocimiento y cumplimiento de la misma.

Art. 45.- PROHIBICION DE LA PROPAGANDA POLITICA.- Queda terminantemente prohibido pintar propagandas políticas dentro del sector denominado casco comercial urbano de la cabecera cantonal y parroquial. En esta área se permitirá únicamente la colocación de "guindolas" previa aprobación municipal.

En las áreas periféricas podrán pintar propagandas políticas en áreas públicas y privadas siempre que soliciten el permiso municipal. En los casos de áreas públicas al concederse el permiso firmarán un acta de compromiso en el cual se comprometerán a dejar el área pública utilizada con los colores que exige la Municipalidad. Cuando se trata de áreas privadas el partido político y propietario del inmueble firmarán un acta de compromiso donde se comprometen a dejar pintado la pared.

En caso de no cumplimiento en el plazo de 15 días posteriores al cierre de la campaña electoral serán sancionados, quien solicitó el permiso y el propietario del inmueble que permitió la propaganda política, con el 30% de una remuneración básica unificada.

Art. 46.- FALTA DE TECNICISMO.- Tomando en consideración de que existen muchas construcciones avanzadas y que no cumplen con el tecnicismo profesional, los propietarios o poseionarios deberán regularizar la construcción en un plazo de 45 días de aprobada la ordenanza para solicitar la regulación.

Art. 47.- REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES.- El propietario o poseionario deberá presentar todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y cancelará el respectivo permiso, mas una multa de 16% de una remuneración básica unificada por no haber sacado oportunamente los permisos y haber construido sin especificaciones técnicas.

Si en la inspección el técnico considera que la construcción no tiene los cimientos necesarios para un segundo nivel deberá firmar un acta de compromiso donde se obliga a no construir y dentro de la ficha constará la observación respectiva de negarse a futuro un permiso de una construcción.

De construir será bajo la responsabilidad del propio propietario o poseionario, considerando la Municipalidad una construcción arbitraria.

Art. 48.- PLAZO DE LA REGULACION.- Si pasado los 45 días las personas no regularizaran sus construcciones se los considera en rebeldía y la multa será de 32% de una remuneración básica unificada.

Art. 49.- SANCION A LA CONSTRUCCION ARBITRARIA.- El Comisario notificará al propietario o poseionario que la construcción es arbitraria y procederá a elaborar un informe al Director de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano-Rural, quien inspeccionará y elaborará un informe al Alcalde para que autorice la demolición con la intervención del personal de Obras Públicas Municipales.

La demolición será con costo al propietario o poseionario y este valor dependerá de la maquinaria y elemento humano que utilice el Municipio para la diligencia, más una multa del 50% de lo invertido por la Municipalidad para la demolición.

Art. 50.- LOS SOLARES VACIOS.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 20 % de una remuneración básica unificada por cada metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida hasta que el propietario o poseionario limpie y realice el respectivo cerramiento.

Art. 51.- CERRAMIENTO DE SOLARES.- El Comisario Municipal desde el 15 de marzo de cada año, notificará mediante boletas adheridas en la pared del solar que no tiene cerramiento donde le concede un plazo de 48 horas para que comparezca a la Comisaría Municipal para firmar un convenio en el cual el propietario o poseionario se compromete en un plazo no mayor a 7 días a cercar y limpiar el solar.

De no cercar el solar en el tiempo establecido o no concurrir a la comisaría, en el plazo de 48 horas, la Municipalidad a través del personal de obras públicas podrá realizar el cerramiento y limpieza del mismo previo informe emitido por el Comisario Municipal.

El costo que la Municipalidad invierte en este cerramiento, más una multa del 20% de una remuneración básica unificada será cobrada mediante la jurisdicción coactiva.

Art. 52.- CLASES DE CERRAMIENTO.- Los cerramientos en las zonas urbanas podrán ser con verjas, ladrillo y cemento, madera. Siempre que sean uniforme y debidamente pintados.

En los sectores rurales podrá poner estacas con alambradas o árboles delimitantes, preferiblemente de una misma clase.

Art. 53.- COACTIVA.- Si el permiso, inspección, sanción o multa, estipulados en la presente ordenanza, no es cancelada oportunamente, se considerara al infractor en rebeldía.

El Comisario Municipal elaborará un informe mensual al Director Financiero donde indicará de manera detallada la rebeldía de los infractores, indicando la fecha de la notificación, el plazo, clase de infracción y valor de la sanción; y solicitará para que se emita los respectivos títulos de crédito para que sean cobrados mediante la jurisdicción coactiva.

Pasado el título de crédito a la jurisdicción coactiva, el infractor cancelará también:

- La emisión del título de crédito, cuyo valor es de un dólar cincuenta centavos.
- Los intereses legales desde la fecha de la primera notificación recibida o desde la fecha del ingreso del trámite.
- Los intereses de mora.
- El 12% por coactiva.

Art. 54.- RESPONSABILIDAD Y VIGILANCIA.- El Comisario Municipal, la Policía Municipal y Forestal tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, de existir incumplimiento de parte de cualquier persona radicada en esta jurisdicción del cantón será notificada y armará un expediente.

Art. 55.- VIOLACION DE SELLOS.- De no tener los respectivos permisos y habiendo hecho caso omiso de las notificaciones y violentar los sellos puestos por el Comisario Municipal de detención o paralización de obra, será juzgado conforme lo determina los Arts. 241 y 244 del Código Penal.

Art. 56.- PUBLICACION ANUAL DE LAS ORDENANZAS.- La Municipalidad cobrará a todos los servicios técnicos y administrativos estipulados en la presente ordenanza un valor adicional del 0.16% de una remuneración básica unificada, el mismo que servirá para cubrir la emisión y codificación anual de las ordenanzas municipales, las mismas que serán publicadas en enero de cada año siguiente.

Art. 57.- ALZA AUTOMATICA.- Los pagos de las tasa por permisos, multas y sanciones están establecidas de acuerdo a un porcentaje de una remuneración básica unificada, por lo tanto, al subir esta remuneración aumenta el valor en la tasa.

Art. 58.- DEROGACION.- cualquier resolución, disposición u ordenanza relacionada a los permisos de construcción y regularización de las construcción contrarias a la presente ordenanza quedan expresamente derogadas.

Art. 59.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del señor Alcalde, ordenanza que deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 10 y 28 días del mes de marzo del año 2006.

f.) Sra. Margoth Manjarrés Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Simón Bolívar 30 de marzo del 2006, a las 10h20.

Certifico que la presente "Ordenanza de los permisos de construcción y regularización de las mismas", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 10 y 28 de marzo del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE SIMON BOLIVAR.- 5 de abril del 2006, a las 10h20.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "Ordenanza de los permisos de construcción y regularización de las mismas", y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 5 de abril del 2006, a las 10h25.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente "Ordenanza de los permisos de construcción y regularización de las mismas", fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 5 de abril del 2006, a las 10h20, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON MACARA

Considerando:

Que los artículos 47, 48, 49, 50 y de manera singular el Art. 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, protegen y promueven el desarrollo integral de la niñez y adolescencia;

Que es política del Estado Ecuatoriano garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales como son a la vida, salud, nutrición, educación, cultura, deporte entre otros;

Que es obligación de los gobiernos seccionales formular políticas locales y destinar recursos económicos encaminados preferentemente para servicios y programas que estén orientados a beneficiar a los niños y adolescentes de la jurisdicción del cantón Macará;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de Macará fue creado mediante ordenanza municipal aprobada, legalmente en el Registro Oficial N° 316 de fecha 19 de julio del 2006; y,

En uso de la atribución que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal para gravar con el 0.5% del valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas.

Art. 1.- Para financiar al Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia de Macará, se grava con el 0,5% de valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los diferentes contratistas que mantengan relación con la entidad municipal.

Art. 2.- El valor que corresponde a este porcentaje se retendrá para la asignación al presupuesto del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- El porcentaje que corresponde a cada uno de los contratistas será descontado en las planillas de avance y/o ejecución de obra, y serán efectivizados por la Dirección Financiera de la institución.

Art. 4.- El porcentaje del 0,5% que será descontado a los diferentes contratistas de la Municipalidad de Macará, serán depositados en una cuenta especial que se aperturará en una de las instituciones bancarias de la ciudad de Macará.

DISPOSICION TRANSITORIA

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan y que se hayan publicado con anterioridad a la presente.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Macará, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza municipal para gravar con el 0.5% del valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Macará en las sesiones ordinarias celebradas los días: treinta de abril y dieciséis de mayo del año 2007.

Macará, 17 de mayo del 2007.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza municipal para gravar con el 0.5% del valor total de los contratos adjudicados por la municipalidad a los contratistas, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Macará, 18 de mayo del 2007.

f.) Lcda. Mabel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

ALCALDE DEL CANTON MACARA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza municipal para gravar con el 0.5% del valor total de los contratos adjudicados por la Municipalidad a los contratistas. Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Macará, 28 de mayo del 2007.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

CERTIFICO.- Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial